

**Tribunales comunitarios en el postconflicto colombiano:
¿una utopía o un escenario viable?**

Andrés Felipe Campo Bermúdez

Memoria del Master en Estudios Internacionales
Curso 2015-2016

Trabajo dirigido por: Doctora Elisenda Calvet

Resumen

Colombia se encuentra en un momento crucial en su historia. Los Acuerdos de Paz de La Habana representan una oportunidad única para poner fin a un conflicto que ha perdurado por más de medio siglo y que ha dejado una huella imborrable en la sociedad colombiana. Sin lugar a dudas, el postconflicto constituye solo el comienzo de un camino lleno de obstáculos hacia la construcción de un país más inclusivo, equitativo y próspero, en el cual la toma de las armas ya no sea una opción viable. Es en este escenario en el cual todos los esfuerzos del gobierno nacional, la sociedad civil y los académicos deben estar orientados a facilitar este proceso y a plantear propuestas que promuevan la verdad y fomenten la reconciliación. Lo anterior debe darse para poder entrelazar nuestro pasado con el futuro que podemos empezar a construir.

De esta forma, este trabajo pretende exponer la ausencia de mecanismos de justicia transicional a escala local al examinar la Jurisdicción Especial para La Paz (JEP). Lo anterior, es una falencia si se tiene en cuenta los planteamientos del enfoque *bottom up*, dicha perspectiva establece que es esencial colocar en el centro de los procesos a la población civil. Según este enfoque los mecanismos a escala local tienen un importante impacto en el éxito de los procesos de paz debido a que logran reconstruir los lazos sociales rotos por el conflicto y empoderan a las distintas comunidades.

Uno de los mecanismos que tienen un gran componente local son los tribunales comunitarios que más allá de dedicarse a solo juzgar los crímenes cometidos durante el periodo de violencia, centran sus esfuerzos en establecer decisiones que tomen en cuenta el sufrimiento de las víctimas, pero de igual manera generen espacios para la reconciliación y el perdón. Elementos vitales para poder sanar las heridas de la guerra y ver hacia el futuro como un solo País.

En este trabajo se examinarán tres experiencias internacionales relacionadas con la implementación de los tribunales comunitarios después de periodos de violencia: Guatemala, Ruanda y Timor Oriental. Este ejercicio permitirá entender cómo funcionan

estos mecanismos de justicia trasnacional, cuales son los beneficios que trae para las comunidades en pro de lograr la tan anhelada paz e igualmente establecer que riesgos y problemas surgen con la implementación de los mismos.

Posteriormente, el trabajo expondrá como estos mecanismos a escala local en el panorama colombiano podrían implementarse haciendo usos de las jurisdicciones especiales ya reconocidas en la constitución de 1991: la Jurisdicción Indígena y los Jueces de Paz. Permitiendo que los crímenes cometidos durante y a raíz del conflicto armado colombiano puedan conocerse a una escala comunitaria, fomentando la reconciliación, reintegración y el perdón. Sin embargo, al plantearse la posibilidad de emplear la Jurisdicción Indígena y la Jueces de Paz en el marco del postconflicto colombiano surge la necesidad de establecer principios rectores que permitan minimizar los riesgos que podrían desprenderse de dicha implementación: no respeto de los derechos humanos, instrumentalización por parte del gobierno nacional y el no seguimiento del debido proceso.

Este trabajo busca ver los tribunales comunitarios como posibles mecanismos complementarios a lo ya pactado en La Habana, entendiendo que un solo mecanismo no puede responder a la variada cantidad de objetivos que busca lograr la Justicia Transicional. La propuesta de incluir tribunales comunitarios en el contexto colombiano nace de la necesidad de trabajar de manera conjunta y de construir propuestas que contribuyan a impulsar la oportunidad que los Acuerdos de Paz representan.

Palabras Clave: Tribunales Comunitarios, Justicia Transicional, Postconflicto colombiano, Acuerdos de Paz de La Habana, justicia local, Jurisdicción Indígena, Paz, Ruanda, Guatemala, Timor Oriental.

Índice

RESUMEN _____	2
ÍNDICE _____	4
2. INTRODUCCIÓN _____	5
3. MARCO TEÓRICO: LA JUSTICIA TRANSICIONAL Y EL ENFOQUE BOTTOM-UP _____	9
3.1 Enfoque <i>bottom-up</i> y tribunales comunitarios.....	13
3.2 Tribunales comunitarios: del castigo a la reconciliación y reintegración.....	17
4. LUCES Y SOMBRAS DE LOS TRIBUNALES COMUNITARIOS: EXPERIENCIAS EN LA ESFERA INTERNACIONALES. _____	22
4.1 Caso Guatemala.....	24
4.2 Caso Ruanda.....	30
4.3 Caso Timor Oriental.....	36
5. VIABILIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE TRIBUNALES COMUNITARIOS EN EL POSTCONFLICTO COLOMBIANO. _____	44
5.1 La Jurisdicción Especial para la Paz en Colombia.....	44
5.2 Reconocimiento en la constitución de 1991 de la diversidad étnica en Colombia.....	48
5.3 Jurisdicción Indígena y Jurisdicción para la Paz.....	50
Jurisdicción Indígena.....	50
5.4 Beneficios.....	53
5.5 Problema de la justicia en Colombia.....	54
5.6 Necesidad de líneas de acción: Protocolo Jurisdicción Indígena Colombiana en el marco del postconflicto.	55
CONCLUSIONES _____	58
BIBLIOGRAFÍA _____	61

2. INTRODUCCIÓN

Gran parte de los ojos del mundo se encuentran puestos en Colombia en la actualidad, y no es para menos, pareciera que el País suramericano se encuentra a puertas de poner fin a uno de los conflictos armados más longevos del mundo y sin lugar a dudas el de mayor duración en el Continente Americano. De esta forma, Colombia ha empezado desde la firma de los Acuerdos de Paz de La Habana en 2016 a escribir un nuevo capítulo en su historia, un apartado en el cual se buscará transitar hacia un país inclusivo y en donde la tan anhelada paz pase a convertirse de una ilusión a una realidad.

Si bien es cierto que los Acuerdos de La Habana y su refrendación por parte de las dos cámaras del Congreso Nacional, no representa de facto la paz en Colombia, si podría considerarse como una oportunidad única para mirar hacia al futuro y edificar los cimientos de un país en el que reine la paz y estabilidad. Lo anterior, puede ocurrir si se abordan las raíces que mantuvieron el conflicto por más de medio siglo durante la tan crucial fase de transición: cerrando las brechas sociales, creando oportunidades socioeconómicas para la población y estableciendo escenarios en los cuales las demandas y necesidades de las comunidades puedan ser canalizadas y escuchadas.

El Conflicto Armado Colombiano ha dejado una huella imborrable, su paso se puede ver plasmado y dimensionado teniendo en cuenta las siguientes cifras: 7,9 millones de víctimas, 220.000 personas muertas y cerca de 6 millones de desplazados (Centro de Memoria Histórica, 2016). Igualmente, Colombia ocupa el cuarto lugar entre los países en el mundo con mayor número de niños, niñas y jóvenes en los grupos armados ilegales, después de la República Democrática del Congo, Ruanda y Myanmar. Según el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, “2.864 niños han sido atendidos por el ICBF, representando sólo el 20,5% del total de menores reclutados por las guerrillas “(PNUD, 2006).

Lo anterior nos muestra la importancia de tomar partido de esta oportunidad única y abordar los retos que se desprenden de este periodo de transición, etapa que jugará un papel central en la configuración de un País en paz. Sin lugar a dudas este camino se encuentra plagado de retos y obstáculos que son necesarios afrontar.

La Justicia Transicional representa una pieza clave en este rompecabezas denominado periodo de transición hacia la paz, pues a través de la misma se podrá entender el pasado y entrenzarlo con el futuro, enfrentarlo, pero al mismo tiempo crear escenarios que faciliten la reconciliación entre las partes dentro del Conflicto Armado y permita mirar hacia adelante.

Sin embargo, esta pieza fundamental para afrontar el camino prometedor pero espinoso que se desprende de los Acuerdos de La Habana, tiene una gran falencia desde lo que se contempla en el texto final firmado por el Gobierno de la República de Colombia y las Fuerzas Armadas de Colombia. Dicha imperfección salta a la vista al leer los Acuerdos de Paz de La Habana y es la ausencia de mecanismos que acerquen la justicia a los principales afectados profundamente por el impacto que dejó tras su paso los más de cincuenta años que el país se vio sumergido en un escenario de muerte, violencia, secuestros, desplazamiento interno y desapariciones forzadas. Al leer de manera detenida los Acuerdos de Paz de La Habana brilla por su ausencia un componente a nivel local que este diseñado para lograr un equilibrio entre los distintos elementos que se pretenden balancear con la justicia transicional: verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

La arquitectura de la Justicia Transicional que se acordó entre el Gobierno Nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia con la creación de la Jurisdicción Especial Para Paz, no menciona, ni establece mecanismos para que el proceso judicial permita acercar la justicia a las víctimas y hacerlas parte fundamental de este proceso. Es importante resaltar que los Acuerdos de La Habana establecen que el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) cumplirá con el deber del Estado colombiano de investigar, esclarecer, perseguir, juzgar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario

(DIH) que tuvieron lugar en el contexto y en razón del conflicto armado (Alto Comisionado para la Paz, 2016).

Si bien lo que se ha encontrado en el centro de la discusión sobre este punto de los acuerdos ha sido el grado de impunidad que se desligan de los mismos, teniendo en cuenta los crímenes que son amnistiables y las penas que se otorgarán a los responsables. Existe un punto crucial el cuál no se ha mirado con lupa: la completa ausencia en los Acuerdos de mecanismos locales de justicia transicional que permitan acercar a las víctimas a la justicia, crear escenarios para construir la verdad sobre los hechos y fomentar espacios en los cuales actores opuestos durante el conflicto, víctimas y victimarios, puedan empezar a mirar hacia el futuro, un futuro para el cual, la reconciliación, la reintegración en la sociedad y la armonía es un prerrequisito.

El presente documento pretenderá establecer la pertinencia y viabilidad de la creación de tribunales comunitarios en el contexto colombiano dando así respuesta a esta falencia identificada en los Acuerdos de Paz de La Habana. Durante el texto se expondrá la forma en la cual estos mecanismos alternativos e innovadores empleados en diversos escenarios representan tanto una gran oportunidad y un desafío en el postconflicto colombiano.

En una primera medida se examinarán elementos teóricos sobre la justicia transicional a nivel universal y la inclusión de estos nuevos mecanismos alternativos como son los tribunales comunitarios. De manera posterior, se analizarán tres casos en los cuáles los tribunales comunitarios han tenido un impacto trascendental en la transición hacia la paz y que puedan servir como referente para establecer la pertinencia de estos mecanismos para el caso colombiano, identificando las utilidades, desafíos y falencias que los mismos plantean. Finalmente, este trabajo planteará la viabilidad de implementar los tribunales comunitarios como elemento complementario a los mecanismos de justicia transicional ya establecidos en los Acuerdos de La Habana y la vía en la cual se podrían incluir en el peculiar y único contexto colombiano.

3. MARCO TEÓRICO: LA JUSTICIA TRANSICIONAL Y EL ENFOQUE BOTTOM-UP

En primer lugar, es importante señalar cuál es la labor de la justicia transicional en los periodos de transición. La justicia transicional busca conocer la verdad de los hechos durante el conflicto, perseguir y castigar a los responsables de las atrocidades cometidas durante este para posteriormente establecer dinámicas y programas que permitan fomentar la reconciliación en pro de construir una sociedad en la cual las partes antagónicas durante las hostilidades puedan convivir de forma pacífica y cimentar las bases políticas, sociales, culturales y económicas para forjar un país que responda a sus nuevas realidades y potencialidades en la etapa del post-conflicto.

De esta forma el conjunto de mecanismos de justicia transicional que tiene lugar en épocas de transición tienen la difícil tarea de establecer la verdad y castigar a los máximos responsables de los crímenes cometidos, esto con el fin último de lograr la paz y la reconciliación en una sociedad específica. En pocas palabras la justicia transicional es una pieza clave para conectar un legado de graves atentados contra la dignidad humana y la sociedad en la que nos queremos transformar. Lo anterior, abordando la tensión que tiende a presentarse entre alcanzar la paz, pero de igual manera otorgar justicia a las personas que han sufrido el conflicto, es decir, la tensión entre castigo y perdón e igualmente entre reconciliación e impunidad (Benavides, 2011).

Según Benavides, la justicia en épocas de transición busca establecer el Estado de Derecho y el imperio de la ley con el fin de hacer el tránsito a un Estado democrático de derecho, que aprecie los valores inherentes a los derechos humanos con la mirada puesta en el pasado, en el presente y en el futuro. Lo anterior, se debe a la propia naturaleza de la justicia transicional y en el contexto en el que surge, como su nombre bien lo enuncia surge en contextos excepcionales en los cuales no es posible aplicar la justicia penal ordinaria con las penas y procedimientos ya establecidos, ya que, en este tipo de justicia, alcanzar la paz es un factor crucial en la ecuación.

Es de esta forma como en los escenarios en transición debe reinterpretarse la noción de “justicia” teniendo en cuenta la gran cantidad de elementos que se encuentran en tensión: “El derecho de las víctimas, a la verdad, la justicia y la reparación, la retribución y el castigo a los victimarios, y la necesidad de paz y reconciliación nacional” (Benavides, 2011).

Si bien es cierto que la justicia no puede ser la máxima sacrificada en los procesos de transición es crucial comprender que la justicia punitiva también debe ir acompañada de elementos que estén ligados a lograr conocer la verdad, reconciliar a las partes del conflicto y resarcir el daño causado a las víctimas. Para ello la justicia transicional se debe armar de diversos mecanismos tanto judiciales y extrajudiciales para afrontar un pasado lleno de violaciones, sufrimiento y abusos sistemáticos de los Derechos Humanos, sin olvidar que también se debe poner énfasis en los demás componentes de la ecuación que son igual de relevantes para lograr el resultado final deseado: una paz estable y duradera en la sociedad en cuestión.

Es así como las diferentes estrategias reparadoras y que fomentan la reconciliación son complementarias al resto de artefactos en épocas de transición y no desempeñan su función de manera aislada. La justicia transicional debe siempre impulsar la reconciliación y buscar conseguir una justicia con un alto componente restaurativo. Si esto no sucede la justicia transicional estaría coja e incompleta comprometiendo el éxito y los resultados de los diferentes mecanismos implementados.

La reconciliación es un factor controversial a la hora de hablar de los objetivos que se buscan alcanzar al implementar los diversos mecanismos de justicia transicional. Sin embargo, será un componente fundamental para estudiar la importancia de los tribunales comunitarios como un espacio y mecanismo judicial y extrajudicial en el escenario del postconflicto colombiano. De esta forma es necesario tener claro este elemento de la justicia transicional pues el énfasis y uno de los matices en los cuales los tribunales tienen mayor impacto es en la reconciliación y la reintegración de las partes que participaron en el conflicto.

Así pues, la reconciliación, es el proceso en el que se reparan y reconstruyen las relaciones desgarradas y rotas, en el que las personas asimilan que es posible convivir de un modo no violento, a pesar de sus diferencias. Sin embargo, después de un largo periodo marcado por la violencia y violaciones sistemáticas de los Derechos Humanos, como es el caso colombiano cuyo conflicto ha perdurado y causado daños irreversibles en la sociedad por más de medio siglo, la reconciliación no puede ocurrir de un día para otro, es un proceso largo y complejo que requiere de tiempo para que las partes puedan sanar las heridas aún abiertas (Galtung, 1998). De la misma forma, Pablo de Greiff señala que “la reconciliación no es una condición que pueda lograrse mediante ‘atajos”, pues es un proceso de largo aliento que requiere de tiempo ya que las heridas no pueden subsanarse de la noche a la mañana (De Greiff, 2014).

La reconciliación al darse de manera individual, pero al mismo tiempo entre las comunidades es un proceso espinoso, pero representa unos de los puntos esenciales para poder conseguir una verdadera transformación social. Según Benavides en su texto sobre modelos de justicia transicional:” la reconciliación no es obligatoriamente “olvido” ni “perdón”. La reconciliación es un proceso de largo aliento que no sigue un esquema preestablecido, sino que es movido por la dinámica específica del contexto” (Benavides, 2011).

Los tribunales comunitarios tienen desde su concepción la capacidad de establecer sentencias y otorgar responsabilidades, conociendo sobre los hechos cometidos sobre el conflicto. Sin embargo, de igual manera a través de la participación de las víctimas y al crear un escenario de encuentro entre las partes enfrentadas durante el conflicto tienen una gran función en la reconciliación. Lo anterior va ligado a la concepción que establece a la justicia como un prerequisite indispensable para conseguir la reconciliación, no solamente una justicia que se encargue de conocer y castigar las violaciones, sino una visión más amplia y multidimensional de la misma que también encierre las reparaciones a las víctimas, el conocimiento del pasado y la reintegración.

Por otro lado, es imposible negar cómo el conocimiento de la verdad va muy ligado a la reconciliación pues entender los sucesos ocurridos puede ser una medicina para las heridas aún abiertas y convertirse en un componente terapéutico para las víctimas. Así pues, la justicia transicional debe ir más allá de la mera rendición de cuentas y poner en el centro a las víctimas, reconociendo su sufrimiento y la necesidad y la obligación de ofrecerles una reparación.

Durante los primeros estudios sobre justicia transicional el énfasis sobre los objetivos que debía cumplir la misma estaban orientados meramente a la sanción penal de las violaciones de los derechos humanos. Actualmente el debate académico sobre la justicia transicional ha ampliado su horizonte de estudio y se ha transformado en un área mucho más multidisciplinaria que va más allá del derecho y que busca satisfacer una amplia gama de objetivos e intereses.

La autora Diane Orentlicher que desde la década del 90 ha señalado en reiteradas ocasiones la importancia de la justicia punitiva en los escenarios de transición y ha resaltado la posibilidad de encontrar un balance entre paz y justicia para castigar a los máximos responsables de las violaciones de los derechos humanos ha observado que si bien las normas jurídicas internacionales contra la impunidad se han vuelto cada vez más fuertes con el paso de las décadas y que esta tendencia ha demostrado ser un poderoso antídoto contra la impunidad, no es posible olvidar "la importancia central de promover la amplia participación de las víctimas y otros ciudadanos en los procesos de justicia transicional" (Orentlicher, 2007. P 11).

En resumidas cuentas y como establece Pablo de Greiff, actual Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, la justicia transicional se encarga de desarrollar un conjunto de medidas que intentan tratar con un legado de violaciones masivas de los derechos humanos, dando reconocimiento a las víctimas y siendo las mismas partes centrales del proceso. La justicia penal, el esclarecimiento histórico de la verdad, la reparación a las víctimas y las medidas de reforma institucional son elementos importantes en la ecuación denominada justicia

transicional. Para Pablo de Greiff, “la justicia transicional no debe ser una forma de revancha, ni estar sesgada, La justicia transicional es mecanismo para restablecer derechos que son de todos y no puede excluir de su ámbito las violaciones de ninguna de las partes del conflicto” (De Greiff, 2014). Es así como la justicia transicional es un instrumento complejo cuya tarea es asumir los desafíos de cara al logro de la paz social al interior de las sociedades en conflicto (Sandoval, 2009. P 38).

3.1 Enfoque *bottom-up* y tribunales comunitarios

El debate sobre la justicia transicional se ha ampliado más allá de la redición de cuentas de los máximos responsables por los crímenes cometidos durante el periodo de violencia. En este sentido y como parte vertebral de estos nuevos debates académicos sobre la labor, las vías y el impacto que debe desempeñar y lograr la justicia transicional en los procesos de transición han surgido diversos enfoques vinculados a la nueva perspectiva ADR (Alternative Dispute Resolutions). La cual pretende que las partes sean actores cruciales en las resoluciones de sus diferencias, buscando preservar o, en este caso restaurar, la armonía entre las mismas. Como Laura Nader señala, el surgimiento de los ADR como una nueva visión está relacionado con ver la ley desde un enfoque “sanador” y restaurador” transformando hechos y derechos legales en sentimientos, relaciones y en pequeñas sentencias o órdenes judiciales comunitarias” · (Nader, 2002).

Dentro de esta nueva tendencia que ha venido tomando fuerza para resolver conflictos y abordar problemáticas, ha surgido en los debates académicos sobre justicia transicional un nuevo enfoque que busca poner en el centro a las víctimas, siendo las mismas principales transformadoras de la realidad social, esta nueva manera de mirar los diversos mecanismos empleados en tiempos de transición es el enfoque *Bottom up*.

Dicho enfoque promueve la participación de la población civil como requisito para lograr una adecuada perdurabilidad en el tiempo de los resultados logrados tras los acuerdos. Así pues, desde el enfoque *Bottom-up* debe existir un cambio entre los modelos tradicionales, cuyos diseños son de arriba a abajo (top-down) derrumbando la idea que un solo modelo de justicia transicional aplica para todos los escenarios.

El enfoque *Bottom-up* promueve que las voces de los actores que se encuentran abajo en la estructura sean escuchadas y tenidas en cuenta en el diseño y en la implantación de los distintos mecanismos judiciales y extrajudiciales de justicia transicional. Este nuevo enfoque en la arena de los estudios académicos sobre justicia transicional surge como una crítica mordaz a las aproximaciones e interpretaciones tradicionales y dominantes en la rama, conectando su crítica con las actuales problemáticas que se viven en territorios en etapa de post-conflicto (Lundy, 2008).

Es evidente que en los últimos años han aumentado los esfuerzos y el interés de la Comunidad Internacional por crear cortes, elaborar leyes, promover el papel de las Organizaciones no gubernamentales, impulsar el imperio de la ley y castigar a los responsables de las atrocidades cometidas durante el periodo de inestabilidad o ausencia de paz. Sin embargo, el enfoque *bottom up* centra el debate al nivel en que los mismos deben ser emprendidos: global, regional, nacional o por el contrario local y comunitario, cuestionándose sobre la forma en la cual estos mecanismos pueden ser adoptados y si pueden ser complementarios o alternativos a estos procesos.

Actualmente existe una fuerte tendencia de excluir a las comunidades locales de los mecanismos de justicia transicional, quitándoles la posibilidad de ser actores relevantes en dichos procesos, es esta realidad la que el enfoque *bottom-up* busca reivindicar y corregir. Esta ausencia de las comunidades locales deja sobre la mesa serias preguntas sobre la legitimidad y la apropiación por parte de la comunidad de dichos procesos. Para el enfoque *bottom-up* solo involucrar a las comunidades en la implementación de las iniciativas no es suficiente, es necesario que de igual forma estas hagan parte en el proceso de concepción, diseño, toma de decisiones y administración (Lundy, 2008).

El enfoque *bottom-up* critica como la Comunidad Internacional, con la ayuda de los donantes y a través de la cooperación internacional ha tendido a vender un solo modelo de justicia transicional que debe ser replicado en cada contexto, lo anterior sin tener en cuenta sus realidades, problemáticas y peculiaridades, mecanismos que de ninguna manera

responden a las necesidades de las comunidades. Si bien los fondos destinados a construir los mecanismos de justicia transicional en los contextos locales han aumentado exponencialmente, el impacto de los mismos según este enfoque es cuestionable: “la ayuda otorgada por la OCDE para las iniciativas en justicia transicional vinculada con el sistema legal, judicial y los derechos humanos creció de menos de USD 500,000 en 1988 a cerca de USD 581 millones en 2002” (Oomen, 2005).

Probablemente el caso más emblemático y conocido sobre la implementación del enfoque *bottom-up* en un escenario de postconflicto son los tribunales comunitarios: Gacaca en Ruanda, para muchos defensores de estos mecanismos, los tribunales han dejado tras su paso innumerables beneficios y buenas prácticas para el resto de Estados (Schabas, 2005). Este mecanismo sirvió para abordar desde abajo las violaciones de derechos humanos cometidas durante el genocidio, respondiendo a las dimensiones a las cuales el sistema judicial y el Tribunal Internacional para Ruanda se enfrentaban: una tercera parte de la población adulta estaba envuelta en los hechos ocurridos durante la barbarie entre Hutus y Tutsis en territorio ruandés. Así pues, esta iniciativa optó por un sistema judicial descentralizado y administrado por jueces no profesionales a escala local.

El enfoque *bottom up* conecta la participación de la población en los procesos y mecanismos de justicia transicional con el empoderamiento y la apropiación de la Comunidad. La clave en estos escenarios es: quién es consultado, quién toma las decisiones y qué intereses entran en juego. Democratizar el proceso también permite legitimarlo pues los individuos se sienten partícipes del mismo, actores centrales que pueden conducir las dinámicas que ocurren en sus propias comunidades.

La Perdurabilidad y sostenibilidad de la paz representa una pieza fundamental en la valoración del éxito o fracaso de las distintas iniciativas vinculadas con la justicia transicional. Para este enfoque los lineamientos establecidos desde una visión *top bottom* no permiten una genuina apropiación y participación por parte de la comunidad en los procesos, limitando así la efectividad y por consecuencia la perdurabilidad del ambiente de paz y estabilidad.

El enfoque bottom up tiene un sin número de fortalezas de las cuales es necesario tomar partida. Esta nueva visión pone a las comunidades e individuos en la primera fila y no como meros espectadores del proceso, teniendo como prioridad el cese de la violencia y fomentando la reconciliación, restauración e reintegración de las partes en los conflictos. Para lo anterior es importante entender las dinámicas de las comunidades, promover el diálogo y analizar cada contexto de forma separada y única. Es relevante anotar que este enfoque ha tenido un papel secundario en el debate académico sobre la justicia transicional.

Así pues, los marcos alternativos de justicia se han desarrollado para dar respuesta a las falencias de los sistemas de justicia en tiempos de transición. En Reino Unido, Australia, Estados Unidos, Ruanda, Guatemala y México solo por citar algunos ejemplos, modelos de justicia local han sido promulgados a nivel comunitario, generalmente estos modelos cuentan con apoyo y recursos nacionales e internacionales. Por lo anterior es posible resaltar que esta tendencia está calando en todas las regiones del mundo y está siendo implementada por una diversidad de países con contextos dispares (Sanford & Lincoln, 2008. P67).

En su texto sobre justicia local en los Estados Unidos Kuri establece que la justicia restaurativa a nivel local implica que el gobierno debe acercar su monopolio de respuesta a los crímenes hacia las personas que han sido directamente afectados por los mismos: víctima, acusado y comunidad (Kuri, 2000. P 236). Sin lugar a dudas la atención de los diversos actores de la Comunidad Internacional hacia estas nuevas tendencias y modelos ha incrementado en las últimas décadas. Así pues, USAID ha invertido en proyectos que buscan incentivar y establecer estos tipos de mecanismo locales en países de América Latina como Guatemala, Colombia y Perú, señalando como objetivo primordial mejorar el acceso a la justicia de los individuos, la calidad del servicio y lograr una mayor transparencia y legitimidad en el proceso (USAID, 2007).

3.2 Tribunales comunitarios: del castigo a la reconciliación y reintegración

Es en el marco de estos nuevos enfoques y tendencias que han surgido recientemente nuevos mecanismos que pretenden responder a las críticas y necesidades que dichos enfoques (*ADR* y *bottom up*) ponen de manifiesto. Es de esta forma como, en las últimas décadas uno de estos mecanismos que ha acaparado gran atención en el debate académico dando lugar a una candente discusión sobre su relevancia y eficacia en los diversos contextos de post-conflicto, sean los tribunales comunitarios.

Los tribunales comunitarios se encargan de administrar la justicia desde la comunidad teniendo en cuenta sus principios y reglas (Ardila, 2008). Es así como los tribunales comunitarios son mecanismos tanto judiciales como extrajudiciales que en ocasiones han sido presentados como métodos alternativos o sustitutos de la justicia ordinaria y otros mecanismos de justicia transicional aplicados en periodos de transición. Sin embargo, en este documento los tribunales comunitarios se plantean como mecanismos complementarios que tienen un papel fundamental en las transiciones hacia la paz y cuyo objetivo es coordinarse y complementar a los demás mecanismos ya existentes para generar una transición estable y duradera en el tiempo.

Los tribunales comunitarios como mecanismos complementarios nacen como una respuesta a las deficiencias que en las últimas décadas se han desprendido de los mecanismos ya establecidos: poca conexión entre los ciudadanos, las víctimas y los victimarios en los procesos de justicia transicional, un modelo generalmente Top-bottom de impartir justicia, el poca fomento de escenarios que permitieran edificar una verdadera reconciliación y reintegración entre las partes y la poca apropiación y legitimización por parte de la población civil de los procesos de justicia transicional, poniendo en última instancia en riesgo los resultados derivados del período de transición. De esta forma, surge una necesidad de replantearse los modelos existentes y buscar alternativas más eficaces que se adapten a cada contexto, entendiendo que no es posible abordar todas las realidades y problemáticas bajo la lupa de una misma fórmula.

Esta necesidad de reestructuración y búsqueda de alternativas se ve evidenciada si entendemos que cerca del 40 por ciento de las sociedades que se encuentran en una etapa de post-conflicto regresan a una situación de violencia e inestabilidad en un periodo de tiempo estimado de cinco años (Mobekk, 2005). Los tribunales comunitarios buscan reducir esta cifra, resaltando y poniendo énfasis en los elementos fundamentales de la justicia transicional: reconciliación, restauración y reintegración.

En este sentido, los tribunales comunitarios podrían ser definidos como mecanismos complementarios empleados en justicia transicional durante los periodos de paso hacia a la paz y transiciones democráticas, cuya característica principal es la descentralización, pues los mismos son procesos que tienen lugar a nivel local, es decir, su aplicación se da en pequeñas poblaciones, cuya competencia está vinculada con el sentido de comunidad.

Si bien estos mecanismos comunitarios tienen un componente judicial pues son competentes para expedir sentencias y velar por su efectivo cumplimiento, el énfasis de estos aparatos en la arquitectura justicia transicional no radica en la pena punitiva o en el castigo, el fin último de estos mecanismos es la reconciliación y la reintegración de las partes envueltas en las hostilidades durante el periodo de violencia.

Los tribunales comunitarios pretenden ubicar a la población y a las víctimas que sufrieron en carne propia las réplicas del conflicto en el centro, y se aplican teniendo en cuenta consideraciones políticas, culturales y prácticas. En pocas palabras los tribunales comunitarios sustentan su accionar bajo su pertenencia política y cuestiones ligadas a la tradición y a la cultura (Duthie, 2010). Es de esta forma cómo los tribunales comunitarios buscan otorgarle a la población una capacidad de acción dentro de los procesos de justicia transicional, es decir, pasar de ser netamente espectadores que se limitaban a observar desde la distancia los procesos a ser partícipes de los mismos, construyendo el futuro que desean para sus comunidades.

La reintegración de los combatientes y de los perpetradores de las múltiples violaciones de Derechos humanos en las comunidades es uno de los objetivos vertebradores que se desprenden de la creación de estos mecanismos. Como se establece en el texto “nuestro objetivo no es castigar, es reconciliar” de Kristen C. Doughty, Estas cortes locales no se quedan en dictar una sentencia sobre los crímenes cometidos, por el contrario, buscan darles preponderancia a elementos igual de importantes en la ecuación de la justicia transicional, a la reconciliación y subsanar las heridas del pasado para poder recuperar la armonía y el tejido social de las comunidades y así poder recuperar el equilibrio preexistente (Doughty, K. 2014).

Esto se ve reflejado en el hecho que generalmente las penas y sentencias que se derivan de los procesos que ocurren en los tribunales comunitarios son considerablemente más flexibles que las que tienen lugar en la justicia ordinaria con un carácter más centralizado. Lo anterior está vinculado con una realidad sobre estos mecanismos, los máximos responsables de los crímenes ocurridos durante la violencia y las hostilidades no son juzgados en estos escenarios. Los actores centrales en los procesos que llevan a cabo los tribunales comunitarios son los combatientes y las víctimas.

La construcción de memoria histórica se ve fuertemente promovida por este tipo de mecanismos, pues la interacción entre víctimas y victimarios permite conocer de primera mano que ocurrió durante el periodo de violencia, los crímenes cometidos, que sucedió con sus seres queridos y en donde se encuentran sus restos. Este es uno de los prerequisites para empezar a construir nuevamente los lazos sociales entre los actores, construir memoria y entender su pasado común.

Los tribunales comunitarios persiguen diversas metas que van desde la persecución de los crímenes y el “castigo” a los perpetradores, establecer las reparaciones adecuadas a las víctimas, fomentar la construcción de la verdad y finalmente estos mecanismos son descritos en términos de reconciliación y su habilidad para mejorar las relaciones sociales entre los miembros de las comunidades (Duthie, 2010).

Los tribunales comunitarios pueden crear desincentivos para los combatientes pues de los mismos se desprende una sentencia y envuelven cierto grado de castigo, pero al mismo tiempo pueden reducir el resentimiento entre las partes, en particular de las víctimas y permitir a los excombatientes contribuir al desarrollo socioeconómico de las comunidades a través del servicio comunitario.

Igualmente, los tribunales comunitarios pueden surgir como un complemento que ayude a los debilitados sistemas judiciales de los Estados a lidiar y manejar las incalculables violaciones masivas de derechos humanos cometidas durante el periodo de violencia, tomando el servicio comunitario como una de las sanciones primarias, lo que no quiere decir que no impongan sanciones más severas teniendo en cuentas los crímenes, tradiciones y el contexto de cada caso en cuestión.

Una de las grandes ventajas que se le atribuyen a los tribunales comunitarios es la legitimidad y apropiación que tienen las víctimas sobre estos procesos, al ser aplicados en la comunidad son mucho más legitimados y accesibles que otras medidas y mecanismos, su naturaleza y carácter comunitario les permite promover la participación local dentro de los procesos teniendo en cuenta las normas, prácticas, estructuras y tradiciones ya existentes (Duthie, 2010).

Sin embargo, es importante poner en perspectiva los tribunales comunitarios como mecanismos eficaces en la arquitectura de la justicia transicional, si bien este documento pretende plantear la pertinencia de estos mecanismos en el caso colombiano no se deben generar expectativas no realistas sobre los mismos, pues su implementación en las últimas décadas ha dejado matices negativos y falencias que de manera posterior también serán abordadas en el presente texto. Una de las críticas más fuertes a estos mecanismos es su falta de concordancia con los estándares nacionales e internacionales sobre derechos humanos, esto solo por citar un ejemplo. Sin embargo, estos mecanismos de igual manera pueden reforzar elementos de género incrustados en las prácticas y estructuras locales (Duthie, 2010).

En resumidas cuentas, los tribunales comunitarios como mecanismos complementarios en la arquitectura de la justicia transicional cuentan con los siguientes ejes vertebradores: A) son mecanismos “judiciales” y extrajudiciales descentralizados cuya competencia está vinculada al carácter local y comunitario; B) están basados en cuestiones políticas y su base está sustentada en las prácticas, tradiciones, estructura y normas de las comunidades en donde estos mecanismos tienen lugar; C) generalmente pero no exclusivamente las decisiones que se desprenden de los procesos que tienen lugar en los tribunales comunitarios están ligados al servicio comunitario de los excombatientes y la colaboración de los mismos en el desarrollo socioeconómico de las comunidades y D) su objetivo va más allá del castigo, su fin último va ligado a construir armonía entre las partes y edificar un escenario de reconciliación y reintegración.

En el siguiente capítulo de este documento a través del estudio de experiencias en la arena internacional vinculadas con la implementación de tribunales comunitarios se verá de manifiesto la forma en la que estos tribunales funcionan, cuáles son sus mayores innovaciones, desafíos, éxitos y obstáculos para analizar la pertinencia de plantearse la posibilidad de aplicarlos en el contexto colombiano.

4. LUCES Y SOMBRAS DE LOS TRIBUNALES COMUNITARIOS: EXPERIENCIAS EN LA ESFERA INTERNACIONALES.

Alrededor del mundo mecanismos alternativos de justicia se han desarrollado para dar respuesta a las falencias de los sistemas de justicia formales. En Reino Unido, Australia, Estados Unidos, Ruanda, Guatemala y México solo por citar algunos ejemplos, modelos de justicia local han sido promulgados a nivel comunitario, generalmente estos modelos cuentan con apoyo y recursos nacionales e internacionales. Por lo anterior es posible resaltar que esta tendencia está calando en todas las regiones del mundo y ha venido siendo implementada por una diversidad de países con contextos dispares.

En el presente capítulo se analizarán tres casos puntuales en los cuales se han implementado mecanismos de justicia a escala local. Lo anterior, permitirá tener un panorama general de la forma en la cual los tribunales comunitarios funcionan en el terreno, el ejercicio de sus funciones, sus competencias, limitaciones e innovaciones. Sin olvidar que este ejercicio ilustrativo es una herramienta crucial para comprender los posibles beneficios y retos que se desprenden de la implementación de dichos mecanismos en las etapas de postconflicto, lo cual pondrá sobre la mesa piezas claves para determinar la pertinencia de una posible inclusión de los tribunales comunitarios en el contexto del postconflicto colombiano.

Después de un estudio sobre los países en los cuales se han llevado a cabo mecanismos de justicia transicional a nivel comunitario, se seleccionaron tres casos bajo los siguientes criterios: distribución geográfica, escala de la implementación, impacto en las comunidades, relevancia para la Comunidad Internacional y cercanía con el caso colombiano. Así pues, en las siguientes páginas será posible acercarnos a las realidades de los tribunales comunitarios en los casos de Guatemala, Ruanda y Timor Oriental.

En este sentido, los casos cuentan con una distribución geográfica que permitirá ver cómo funcionan estos mecanismos en distintos rincones y regiones del mundo: América Latina, África Central y Sudeste Asiático. Lo anterior, nos permitirá identificar elementos comunes y diferenciadores de los tribunales comunitarios en los contextos particulares de cada caso.

Por otra parte, la escala de implementación de los casos es otro elemento que juega un papel central en su inclusión en este estudio. En este sentido, en Ruanda los tribunales comunitarios fueron implementados a una escala colosal, un total de 12.000 tribunales comunitarios fueron desplegados a lo largo de todo el país. En el caso de Timor Oriental los tribunales comunitarios fueron implementados a una escala un poco más medida, pero con presencia en cada una de las provincias. Por el contrario, en el caso guatemalteco los tribunales comunitarios solo se implementaron en 5 municipios de un total de 340 a lo largo del todo el territorio (San Andrés Semetabaj, Sololá; San Luis, Petén; Santa María Chiquimula, Totonicapán; San Miguel Ixtahuacán, San Marcos; y San Rafael Petzal, Huehuetenango) (Baquix, 2003).

Los casos de Guatemala, Ruanda y Timor Oriental dejaron su huella en cada una de las comunidades en las que han sido implementados y han sido centro de debate sobre los frutos u obstáculos que los mismos crearon para la reconciliación, reconstrucción del tejido social y la justicia restaurativa. Los casos y experiencias que serán estudiados a continuación han arrojado resultados que son vitales para señalar las luces y sombras de estos mecanismos locales de justicia transicional.

Igualmente, en cierta medida los tres casos a los que los tribunales comunitarios han respondido han acaparado la atención mediática global. Sin lugar a dudas Ruanda se convirtió en la punta del iceberg en cuanto a los tribunales comunitarios se refiere debido a la magnitud del Genocidio de 1994 y la escala en la cual los tribunales comunitarios fueron implementados. El caso de Guatemala también tiene una gran resonancia en la región por el largo periodo de violencia que sufrió la País centroamericano y las altas tasas de violencia que aún persisten. Por otro lado, Timor Oriental tal vez por el tamaño del País no ha tenido la misma visibilidad en la esfera internacional. Sin embargo, sus resultados en

cuanto a la reintegración y reconciliación en el país asiático muestran la importancia de mirar con lupa el devenir de los tribunales comunitarios en esta parte del mundo.

A continuación, se plasmarán los escenarios en los que los tribunales comunitarios surgieron en los casos de Guatémala, Ruanda y Timor Oriental. De igual forma, se abordarán las razones de la inclusión de los tribunales comunitarios dentro de la arquitectura de la justicia transicional en la etapa del postconflicto y no menos importante se evidenciarán los resultados tanto positivos como negativos que dejaron los tribunales en cada contexto.

4.1 Caso Guatemala

Contexto: Cuatro décadas de violencia en la Nación centroamericana.

La Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (UNGR) selló con el Gobierno de Guatemala el 23 de junio de 1994 el denominado Acuerdo de Oslo, el cual incluía el establecimiento de una Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las violaciones a los Derechos Humanos y hechos de violencia que provocaron sufrimiento a la población guatemalteca (CEH). La comisión solamente contaba con competencias investigativas, su tarea se delimitó a investigar los hechos y crímenes ocurridos durante los 36 años de conflicto en Guatemala, realizando un informe minucioso sobre las violaciones de derechos humanos y el papel del Estado durante el periodo de violencia.

Lo anterior no impidió que en 1996 en Guatemala se aprobara una ley que excluía la responsabilidad penal de los perpetradores de los delitos durante estas cuatro décadas (excluyendo los delitos de genocidio, tortura y desapariciones forzadas). En otras palabras, en Guatemala se expidió una amnistía. Dejando un escenario de pocas decisiones judiciales y una escasa reparación a las víctimas (De la Calle, 2009. P.130).

Sin embargo, es importante señalar que en Guatemala se han dado hitos importantes en esta materia como la condena en 2013 al general y ex presidente José Efraín Ríos Montt a ochenta años de cárcel por crímenes de genocidio y delitos contra la humanidad, cometidos

bajo su mandato durante el periodo de violencia en Guatemala (la Corte Constitucional declaro la invalidez de la sentencia, el caso ha sido reabierto en 2017) (Federación Internacional de los Derechos Humanos, 2013. P 5)

Así pues, Guatemala terminó oficialmente el capítulo denominando en su historia como La Violencia, poniendo fin a más de tres décadas de Conflicto armado con la firma de los acuerdos entre el Gobierno y la guerrilla (UNGR). El Conflicto dejó una huella imborrable en la sociedad guatemalteca: “625 masacres, 1.5 millones de desplazados, 125.000 personas buscaron refugio en México y más de 200.000 personas muertas y desaparecidas” (CEH, 1999).

Diversidad étnica

Guatemala a pesar de tener la mayor diversidad de América Latina históricamente se ha constituido con un modelo de Estado Uninacional. “En Guatemala se ha legislado para un Estado homogéneo, culturalmente hablando. Aun cuando el fenómeno cultural es plural, creando un choque en las relaciones sociales, pues las comunidades deben aplicar un derecho ajeno a sus concepciones y valores” (Ramírez, L, 2000. P.74).

Los tribunales comunitarios nacen en un ambiente donde la inestabilidad y una crisis de gobernabilidad reinan en Guatemala. De igual manera, el país experimenta un incremento de la violencia, existiendo un gran debate sobre la necesidad de reformar el proceso penal. Es este contexto el 10 de septiembre de 1997 se aprueba el decreto 79-97, publicado en el Diario de Centro América (Diario Oficial de la República de Guatemala) el 15 de octubre de ese mismo año, es bajo este decreto legislativo que se constituyen los tribunales comunitarios en Guatemala (Ramírez, L, 2000. P.87).

Los tribunales comunitarios podrían ser vistos como una respuesta estatal para minimizar el debate sobre la incorporación del derecho indígena en la legislación interna y esquivar los compromisos que se desprenden del Convenio 169 de la OIT y en los acuerdos de Paz de Oslo.

Tribunales Comunitarios

Los tribunales comunitarios en Guatemala son un claro ejemplo de la forma en la cual se combina la organización judicial estatal con miembros de la comunidad para estar en la capacidad de resolver determinados conflictos empleando como base las tradiciones, costumbres y principios generales del derecho.

Los juzgados comunitarios se implementaron en cinco municipios luego de un proceso de selección, estos juzgados solo tienen competencia en el área penal y están facultados para las siguientes funciones: “aplicar el criterio de oportunidad, celebrar reuniones de mediación y conciliación y aprobar acuerdos entre las partes, tratar delitos menores de acción privada vinculados al honor, calumnias, estafas, derechos de autor, delitos de acción pública, amenaza, lesiones personales, entre otros delitos” (Ramírez, L P.88).

De acuerdo a lo que establece la ley, los tribunales comunitarios deben estar compuestos por 3 personas, elegidas por la Corte Suprema de Justicia (CSJ). Sin embargo, esta decisión sobre los integrantes que conforman los tribunales debe estar sometida a la consulta y autorización de los miembros más representativos de la comunidad. Los representantes que se postulan como miembros de los tribunales deben ostentar cierto grado de honorabilidad, respeto y poder dentro de la población de la comunidad, además de ser capaces de comunicarse tanto en el idioma o dialecto dominante dentro de la región como en español.

Las decisiones a las que se lleguen al interior de los tribunales deben ser adoptadas por mayoría tras un proceso de deliberación, para poder llegar a decisiones legitimadas por las comunidades es necesario que las mismas estén sustentadas en los usos, costumbres y principios de la comunidad, la equidad y los principios generales del derecho. Es importante que las resoluciones que se den en el seno de este cuerpo decisorio no violen ni vayan en contra de la Constitución de Guatemala.

Resultados

Durante las dos décadas que se han implementado los tribunales comunitarios en Guatemala se ha mencionado en reiteradas ocasiones que los mismos han alterado el sistema de cargos de las comunidades, y que no se respetan del todo sus prácticas y tradiciones, ni su cosmovisión del mundo, pues las decisiones se encuentran sometidas al Código Penal Procesal y al principio de conciliación y mediación.

Si los tribunales comunitarios son implementados en el marco del postconflicto colombiano para evacuar el sin número de violaciones de derechos humanos cometidas durante más de medio siglo, será vital encontrar el balance entre los principios y prácticas de las comunidades étnicas y las leyes fundamentales que velen por el respeto de los Derechos Humanos.

Igualmente se ha criticado fuertemente a los tribunales comunitarios por la imposición que se ha realizado por parte de la Corte Suprema de las personas electas para conformar los tribunales y se les ha acusado de no respetar la cosmovisión del mundo que tienen las comunidades, imponiendo así la manera en la cual los jueces deben resolver los conflictos y dejando que la consideración de las costumbres y prácticas de las comunidades se desarrolle desde la lupa occidental.

Es de esta forma cómo existe un constante enfrentamiento entre la institucionalidad pública y la institucionalidad comunal (Ramírez, L P.97). Es importante conseguir en Colombia un equilibrio entre el respeto de la cosmovisión del mundo de las comunidades y las expectativas que tiene el Estado a la hora implementar estos mecanismos de justicia transicional.

Los tribunales comunitarios en Guatemala han otorgado un reconocimiento parcial a la identidad de los pueblos indígenas, al permitir que los miembros de la comunidad que hayan cometido crímenes sean sometidos a un tribunal integrado por miembros de su

misma comunidad y que hablen su mismo idioma. Sin embargo, están sometidos a la legislación nacional y al Código Penal Procesal.

Los tribunales comunitarios y su funcionamiento guardan un gran componente de innovación pues es la primera vez que en Guatemala la población de una comunidad elige a las personas que se encargan de la administración de justicia. Sin embargo, esto hay que analizarlo de manera cuidadosa pues las propias comunidades a lo largo de la historia de Guatemala han creado sus propios procesos para elegir sus autoridades tradicionales como el Consejo de Ancianos, que tiene un papel crucial en mantener la armonía en la comunidad y resolver los conflictos entre sus miembros.

La peculiaridad que representan los tribunales comunitarios en el contexto guatemalteco es que responden a un marco formal y estatal pero las personas que conforman estos espacios no son establecidas netamente a nivel gubernamental sino que son las propias comunidades las que escogen a los responsables de administrar la justicia en sus territorios: “El hecho que los jueces sean originarios del lugar, hablen la propia lengua, conozcan los mecanismos locales de resolución de conflictos y a los usuarios del servicio permite que las resoluciones sean más legítimas dentro de la población” (Ramírez, L P.127).

Sin embargo, es imposible negar las falencias que se han desprendido de la implementación de los tribunales comunitarios en los cinco municipios establecidos: se ha presentado una disputa por los cargos de jueces creando enemistades en la población, confrontación con el municipio y burocratización. De igual forma, una respuesta clara a la pregunta, ¿Quién debe integrar el tribunal?, no ha tenido una respuesta por parte del Gobierno central. La Corte ha nombrado personas ajenas a la Comunidad y con poco conocimiento del derecho (Ramírez, L P.106). Es de esta forma como los mecanismos están sometidos a la burocracia de la justicia oficial.

Uno de los puntos que es importante resaltar sobre los tribunales comunitarios en Guatemala es su poca capacidad de acción pues tienen un ámbito muy reducido de competencia. En algunos casos los jueces se han visto obligados a atender casos que se

escapan de su competencia, pues el Decreto 79-97 otorga unas funciones muy específicas y limitadas.

Por otra parte, en la legislación de Guatemala no se establecen mecanismos de coordinación entre los tribunales comunitarios y las autoridades locales estatales, lo cual crea tensiones entre ambos cuerpos. Sin embargo, estos tribunales han respondido entendiendo sus limitaciones con cierto grado de eficacia a las demandas de la población y atendiendo la conflictividad social guatemalteca.

Es así como probablemente la impunidad que actualmente se vive en Guatemala, los resentimientos aún existentes entre la población y sin lugar a dudas la capacidad limitada de los tribunales comunitarios puede estar dando lugar a los altos niveles de violencia que sigue padeciendo Guatemala. Esto se puede palpar al observar que la tasa de homicidios aumento de 3,230 víctimas a 5,338 en 2005. Igualmente, entre 2002 y 2005 se presentaron 17,713 muertes violentas (Guatemala tiene una de las tasas más altas de la región) (PDH, 2005. P. 8).

Si bien la violencia se incrementó en los años inmediatamente posteriores a la firma de los Acuerdos de Oslo, es importante resaltar que del año 2007 al 2017 ha ocurrido una constante disminución de los actos violentos, hecho que se ve representado en que la Tasa de muertes violentas por 100 mil habitantes a nivel nacional ha pasado de 46.36 en 2009 a 29.54 en 2015 (secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad de Guatemala, 2016. P7)

Los tribunales comunitarios en Guatemala han mostrado que las Comunidades pueden apropiarse y legitimar estos mecanismos pese a su limitada acción y la burocratización de los cargos de los jueces. Las comunidades en las cuales se llevan a cabo los procesos reconocen la importancia que los jueces tengan en cuenta sus costumbres y hablen su propia lengua. Sin embargo, la implementación de estos mecanismos pone de manifiesto la problemática de lograr un equilibrio entre la cosmovisión del mundo de las comunidades y la legislación nacional e internacional en materia de derechos humanos.

4.2 Caso Ruanda

Contexto: Un Genocidio que puso en jaque el sentido de humanidad mundial

Hace más de 20 años se produjo un genocidio en Ruanda, un evento horrible en el que cerca de un millón de personas indefensas fueron asesinadas (Urvin, 2001. P 177), al estudiar este genocidio se suele argumentar que fue una matanza étnica, en la cual el objetivo de exterminio fue la minoría étnica existente en Ruanda, minoría étnica que durante el periodo del colonialismo belga ostentaba una posición privilegiada en el sistema de gobierno impuesto por la metrópolis.

Durante la etapa colonial belga en Ruanda, a la minoría étnica Tutsi era la autoridad local y en la escala social tenían una posición preponderante en la sociedad ruandesa, esto a pesar de que la etnia mayoritaria en el País eran los Hutus. Así pues, es posible observar cómo las diferencias entre Hutus y Tutsis son engendradas desde el colonialismo. Sin embargo, a simple vista no existe ninguna diferencia fenotípica o lingüística entre un ciudadano Tutsi y Hutu en Ruanda, simplemente se construyó una diferenciación social arbitraria entre ambos grupos étnicos que ayudo a marcar una línea divisoria entre ambos e incentivo la construcción de un enemigo particular.

El 6 de abril de 1994, la Radio y Televisión Libre de Mille Collines (RTL), divulga la noticia de la muerte de los líderes políticos hutus de Ruanda y Burundi. La muerte del presidente enciende el terror y las matanzas tribales en Ruanda, titulaba ABC el 8 de abril de 1994, dos días después de que el avión en el que viajaba el presidente Habyarimana, junto a su homólogo de Burundi, fuese alcanzado por un misil en pleno vuelo. Con este magnicidio daba comienzo uno los episodios más aberrantes, sanguinarios y atroces de la historia reciente: el genocidio de Ruanda.

A partir de este momento, miembros de la élite Hutu comenzaron a asesinar líderes de la oposición, distribuyendo listas de sus adversarios políticos para su posterior “cacería”. El objetivo principal de estos hechos consistía en “eliminar” a toda persona cuya ficha de identidad lo señalara como Tutsi, fue tal la ola de violencia que se desencadenó en el país

africano el 6 de abril de 1994 que, durante cinco meses, fueron exterminados entre 800.000 y un millón de tutsis, provocando además el surgimiento de dos millones de refugiados según datos oficiales. El 85% de la población hutu, agredió, torturó y aniquiló de manera sistemática al otro 15% tutsi con un objetivo claro: exterminarlos. (ABC Internacional, 2014).

Algunos expertos denominaron el Genocidio como el segundo holocausto del siglo XX, es muy poco factible que llegemos a conocer las cifras reales y la magnitud de este intento de exterminio racial. Sin embargo, la cifra redondea los 8.000 muertos diarios, lo que en otras palabras equivale a decir que en este capítulo de la historia de la nación africana perdió la vida el 11% del total de su población (El mundo, 2014).

La Comunidad Internacional se mostró reacia a intervenir en esta problemática, convirtiéndose en netos espectadores de un hecho que llegó a su fin no gracias a su actuación en el genocidio. Así pues, el genocidio en Ruanda se puede percibir un actuar nulo por parte de la Comunidad Internacional, llegando el Genocidio a su fin cuando el Frente Patriótico Ruandés (FPR) logró el control de la capital de Ruanda, Kigali.

Desde este momento, la nación centroafricana ha implementado diversos mecanismos para la edificación de una eficaz y fructífera reconciliación social para lograr la convivencia pacífica entre las dos comunidades étnicas en el país, y cumplir la promesa que la Comunidad Internacional y la sociedad global enfatizó: “nunca más”, exaltando la necesidad de la no repetición de estos hechos en el futuro.

Así pues, desde el año 2003 el país ha presenciado la ejecución de elecciones democráticas pacíficas con un alto grado de participación ciudadana. Esta estabilidad política ha venido acompañada de una reestructuración económica que ha dado a lugar a que a más de 20 años de los sucesos del Genocidio muchos han proclamado que Ruanda podría convertirse en un milagro económico africano pues ha mantenido niveles de crecimiento constante, mucho expertos han apodado a Ruanda el Singapur africano (el Producto Interior Bruto (PIB) de

la nación centroafricana aumentó entre 2001 y 2012 en un 8%, mientras que en 2013 lo hizo en un 4,3% y en 2014 en un 7%).

Las Gacaca: ¿ilusión de justicia transicional instrumentalizada?

Luego del genocidio de 1994 surgen las Gacaca como mecanismo de impartición de justicia transicional que busca retomar tradiciones locales y del pasado pre colonial del Estado Ruandés para lograr curar las heridas del pasado y poder empezar un proceso de transformación social en el País africano. Al instalar las Gacaca el gobierno de Ruanda lanzó uno de los planes más ambiciosos en cuanto a justicia transicional se refiere que el mundo haya contemplado. Este ambicioso plan se sustentó en un mecanismo de justicia transicional con un marcado componente local que suponían el retorno de una forma tradicional de resolución de disputas o conflictos.

Las Gacaca en su definición más simple son mecanismos judiciales participativos a nivel local, estos tribunales locales pretenden crear justicia punitiva, correctiva y restaurativa. En más de nueve mil comunidades a lo largo del territorio ruandés, paneles de jueces electos, conocidos como, Inyangamugayo (los que detestan la deshonestidad), presidian los juicios concernientes al genocidio en las mismas ciudades, pueblos y aldeas en donde los crímenes fueron perpetrados durante el genocidio (Retting, 2008. P 25).

Las Gacaca nacen ante la necesidad de juzgar a miles de acusados que continuaban a la espera de ser investigados, sentenciados y condenados por el sistema judicial nacional. De esta manera se buscó avanzar hacia la consecución de la justicia y la reconciliación en los más profundos cimientos de la sociedad ruandesa. El Sistema de Justicia Comunitario tradicional “Gacaca” empezó a funcionar a plena capacidad el año 2005 (Programa de Divulgación sobre el Genocidio en Ruanda y las Naciones Unidas, 2016). El funcionamiento de las Gacaca se encuentra basado en la elección de jueces nacionales que se encargan de los procesos contra sospechosos de participar en el genocidio, a excepción de los crímenes vinculados con la planificación o concepción intelectual del mismo que fueron juzgados por el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR) o el sistema judicial ordinario.

Un mecanismo basado en las tradiciones pre coloniales

La palabra Gacaca encarna "hierba" en el dialecto nacional kinyarwanda, en referencia al territorio donde tradicionalmente se congregaban las comunidades en Ruanda para solucionar sus problemas. Las Gacaca en el periodo pre colonial fueron empleadas para la mediación familiar y solventar conflictos en las colinas de Ruanda. De esta forma, alrededor de los sabios, los vecinos se aglutinaban para escuchar con atención las diferencias (pugnas familiares, peleas, hurtos, agravios, injurias, deshonras). Al final y luego de las diferentes explicaciones y evidencias, se tomaban medidas de acercamiento entre las partes, para reconciliar a los protagonistas en una atmósfera de sabiduría y justicia equitativa (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014). Es así como los conflictos se resolvían empleando el dialogo para recuperar la armonía social.

Las Gacaca en su concepción moderna también enfatizó en la armonía social, pero sin olvidarse del factor punitivo: "las Gacaca pueden considerarse como nueva manera de considerar a la justicia penal, la cual se concentra en reparar el daño causado a las personas y a las relaciones, más que en castigar a los delincuentes" (Márquez, 2007, p. 201). Las metas principales de las Gacaca constituían: "A) acelerar los procesos del genocidio, B) erradicar la cultura de la impunidad C) reconciliar a los ruandeses y D) reforzar su unidad, probar que la sociedad ruandesa tiene la capacidad de resolver sus propios problemas mediante un sistema de justicia basado en su tradición" (Castel, 2009, p. 55).

Resultados

Es importante señalar, que si bien la cultura de la impunidad tiende a desaparecer con el restablecimiento de las Gacaca por el Gobierno Ruandés. Las gacaca imponen penas menos severas si el investigado se ha arrepentido y muestra interés de reconciliarse con la comunidad, frecuentemente las condenas están enfocadas a prestar servicio a la comunidad.

Desde 2005, más de 12.000 tribunales comunitarios han enjuiciado a más de 1,2 millones de personas en todo el país, lo que pone de manifiesto el alcance que tuvo este mecanismo en la sociedad ruandesa (Programa de Divulgación sobre el Genocidio en Ruanda y las Naciones Unidas, 2016).

Uno de los principales objetivos de las Gacaca era no aumentar la elevada tasa de ocupación carcelaria en el País africano y descongestionar el sistema judicial teniendo en cuenta el abismal número de casos y crímenes vinculados con el Genocidio. Ruanda ostenta una de las tasas carcelarias más altas del mundo en dónde por cada 100.000 habitantes, hay un total de 434 presos, el País africano ocupa el quinto lugar del mundo en cuanto al número de reclusos por cada 100.000 habitantes (Centro Internacional para Estudios Penitenciarios, 2017). Si bien la tasa carcelaria en Ruanda continúa siendo elevada, uno de los principales éxitos de estos mecanismos ha sido descongestionar el sistema judicial, reduciendo de manera relativa el hacinamiento en las cárceles.

Es crucial resultar que en el panorama colombiano el hacinamiento en los centros carcelarios es una de las más graves problemáticas que el sistema judicial enfrenta. En los últimos años Colombia ha experimentado un aumento drástico y sostenido de las tasas de encarcelamiento. Para el año 2012 el total de presos se acercaba a 116.373 personas, hoy en día el índice de hacinamiento ha alcanzado su máximo histórico, al rosar el 47.8 por ciento, la tasa de ocupación carcelaria alcanza el 147.8%. En este sentido, los tribunales comunitarios podrían ser parte de la respuesta necesaria para lidiar con esta situación en el marco del Post-conflicto.

Por otra parte, las Gacaca han condenado a más personas que el Tribunal Penal Internacional para Ruanda y la justicia ordinaria ruandesa combinados. Sin embargo, una de las críticas más fuertes a este es mecanismo señala que estos generan resentimiento entre las comunidades y no permiten la reconciliación al reabriese las heridas del pasado. Igualmente, las mentiras, verdades a medias y el silencio han limitado la contribución de las gacaca a la verdad, justicia y reconciliación en Ruanda.

El gobierno ruandés con las gacaca impuso un “modelo de justicia transicional basado en el recuerdo –los victimarios deben reconocer su fechoría en una audiencia pública– y el castigo” (Castel, 2009. P 53). Es crucial resaltar que las gacaca son un mecanismo de justicia transicional complementario que surgió de forma posterior al Tribunal Penal

Internacional para Ruanda (TPIR), instaurado por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas en 1994. El Gobierno, en manos del FPR, con la implementación de los gacaca pretendió acelerar los procesos e implicar a la comunidad en los juicios de quienes participaron en el genocidio. De esta forma, las gacaca, constituyen un mecanismo más de la justicia transicional junto con el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR) y los tribunales ordinarios.

Una de las principales críticas que se ha engendrado hacia este modelo de justicia transicional, que desde un primer examen no minucioso parecería una innovadora herramienta para acercar la justicia a las comunidades rurales, es que el gobierno ruandés encabezado por el Frente Patriótico Ruandés (FPR), ha moldeado y configurado conforme a sus propios intereses a las gacaca. En otras palabras, las gacaca fueron instrumentalizadas con fines políticos favoreciendo los intereses del Frente Patriótico Ruandés (FPR). Se ha señalado que las gacaca no se centraron en castigar a todos los actores que jugaron un papel clave en el genocidio sino solo a los Hutus, siendo su labor parcializada. En Ruanda, el Gobierno, controlado por el Frente Patriótico Ruandés (FPR), ha instrumentalizado a las gacaca para juzgar a los miles de acusados de participar en el genocidio de 1994 desde su posición y para su propio beneficio, no ofreciendo justicia a todas las víctimas, ni investigando los crímenes cometidos por la población tutsi (Castel, 2009. P 54).

Igualmente, las Gacaca han sido fuertemente cuestionadas por el incumplimiento de los estándares internacionales del debido proceso. Pese a lo anterior es importante anotar que los tribunales comunitarios tuvieron mayor grado de aceptación y legitimidad que las cortes formales: "En contraste con las cortes formales, los sistemas tradicionales de justicia son más accesibles para la gente" (Naciones Unidas, 2016, P. 19).

En resumidas cuentas, las Gacaca son un mecanismo alabado por sus innovaciones y su capacidad para abordar la magnitud del Genocidio de 1994 pero igualmente criticado ferozmente por sus imperfecciones y fracasos. Entre las múltiples críticas se encuentran el incumplimiento de estándares internacionales de derechos humanos, la instrumentalización

de las Gacaca por parte del FPR, la parcialidad de los jueces y la falta del debido proceso y un juicio justo.

Sin embargo, es imposible negar que las gacaca lograron conseguir un alto nivel de participación ciudadana a pesar de sus limitaciones y falencias. Igualmente, se ha avanzado en la construcción de la memoria histórica que le da un rol protagónico a las experiencias de las víctimas. Por otro lado, el sistema de Tribunales Gacaca fue exitoso en abordar el problema del hacinamiento en las cárceles, pues logró procesar rápidamente los numerosos casos del genocidio.

Las gacaca permiten observar como los tribunales comunitarios pueden ser implementados a gran escala, evidenciando las ventajas que puede traer para la población en cuanto a la reconciliación y reconstrucción del tejido social. Sin embargo, la historia de las gacaca en Ruanda también pone de manifiesto las limitaciones de estos mecanismos, imperfecciones que deben ser analizadas con lupa ante la posibilidad de poder llevar a cabo tribunales comunitarios en el marco del postconflicto colombiano.

4.3 Caso Timor Oriental

Quizás una de las experiencias menos conocidas a nivel internacional sobre los tribunales comunitarios en escenarios de transición hacia la paz, es el caso de Timor Oriental, lo anterior si lo comparamos con el caso ruandés que acaparo gran atención global con las Gacaca. Probablemente esto haya ocurrido por las realidades que envuelven a este país asiático: su territorio apenas llega a superar los 15 mil kilómetros cuadrados y cuenta con una población de alrededor 1 millón de habitantes (Banco Mundial, 2017).

Contexto: Violencia tras un referéndum de autodeterminación

Timor Oriental consiguió su independencia de Indonesia el 30 de agosto de 1999, cuando basándose en el principio de libre determinación de los pueblos decidieron celebrar un referéndum, cuyo resultado arrojó que el 78% del electorado quería que el País fuera independiente. De manera desafortunada, el ejército de indonesia y paramilitares frustró la

decisión popular al liderar una brutal ofensiva militar sin precedentes que dejó tras su paso 2 mil muertos, 350 mil desplazados y la destrucción física e institucional del país. Posteriormente y gracias a la coordinación y labor de las Naciones Unidas en el terreno se reconstruyó Timor, creándose a su vez tribunales “especializados para juzgar y castigar crímenes graves, y una comisión para la recepción, la verdad y la reconciliación” (Torres, C. 2015).

Una de las importantes tareas que impulsó esta comisión fue impulsar el programa llamado *Nahe bitti boot*, este proyecto tuvo como finalidad juzgar a nivel local delitos menores como el robo y el incendio de propiedades. Sin embargo, su fin último era permitir sanar las heridas aún abiertas de las comunidades y de esta forma permitir la reintegración de los perpetradores de los crímenes cometidos durante el periodo de violencia tras el resultado del referéndum que tuvo lugar a finales del milenio pasado.

En este sentido, es posible observar cómo no todo se puede juzgar en este tipo de mecanismos, se deben estipular de manera precisa que clase de crímenes entran bajo su jurisdicción y cuáles son las penas que se deben otorgar. A la luz de una posible implementación de tribunales comunitarios en el caso colombiano para juzgar crímenes cometidos durante el conflicto armado será de vital relevancia trazar los límites y competencias de los tribunales para que los mismos sean complementarios a los Acuerdos de Paz de La Habana.

Volviendo al caso de Timor Oriental, *Nahe bitti boot* es una manera de administración de justicia comunitaria enmarcado en el postconflicto y que consiste en el reconocimiento por parte de los victimarios de sus crímenes perpetrados durante el periodo de violencia, lo anterior debe ocurrir de forma pública y se deben ofrecer sinceras y apropiadas disculpas a las víctimas. Por otra parte, durante la ceremonia se establece el compromiso por parte del victimario de otorgar una reparación real y/o simbólica y se da un acto de reconciliación aceptable para la víctima. Según ONU Mujeres: “Una vez concluida la sesión, un acuerdo comunitario de reconciliación se registraba en el tribunal de distrito correspondiente y, una vez completado, el acusado recibía inmunidad por sus responsabilidades civiles y penales” (ONU Mujeres, 2011. P 91).

De esta forma, luego de las atrocidades cometidas en Timor se dio cabida a la implementación de mecanismos comunitarios cuyo fin último era llevar la justicia y la rendición de cuentas al ámbito comunitario. Esto ocurrió con la finalidad de lograr la reintegración y reconciliación de los excombatientes con las víctimas para así poder vivir en armonía, incorporándose piezas de la justicia formal ya establecida con la justicia consuetudinaria.

En este sentido, para crímenes graves, se estableció la Comisión para la Recepción, la Verdad y la Reconciliación (CAVR, en portugués) dando audiencia a los testigos y documentando todo un abanico de delitos relacionados con el conflicto. Los crímenes graves se remitían a los tribunales para su enjuiciamiento, mientras que los delitos considerados menos graves, como el saqueo y el incendio de propiedades, como se ha mencionado anteriormente eran recibidos por los tribunales comunitarios buscando la reintegración en las comunidades y la reconciliación bajo el programa *Nahe bitti boot* (extender la gran alfombra) (ONU Mujeres, 2011. P 91).

La mayoría de los compromisos que se desprendían de estos actos de reparación y reconciliación iban acompañados de un servicio a la comunidad, una reparación u otras formas de compensación. Por otro lado, uno de los grandes éxitos en la implementación de este mecanismo de justicia transicional es la participación de las mujeres en el proceso pues en los consejos comunitarios la participación de las mujeres es obligatoria para conseguir que ellas tengan un rol importante en el ordenamiento de la sociedad. Las mujeres que han participado activamente en el proceso han expresado su satisfacción con el mismo y han resaltado la forma en la cual han comenzado a obtener aceptación y respeto por el resto de ancianos varones que componen el tribunal comunitario.

Nahe Bitti: incrustado en las tradiciones de Timor Oriental

La traducción literal del término *Nahe bitti* es estirar la gran alfombra, noción fuertemente vinculada con el concepto de "reconciliación" pues esta noción abarca la reunión y la discusión de conflictos para llegar a un consenso entre facciones opuestas. Para la población de Timor Oriental *Nahe bitti* forma parte de un gran proceso que pretende

vincular el pasado y el futuro, además de traer a la sociedad a un estado final de estabilidad social donde prevalezca la paz, la tranquilidad y la honestidad. (Babo-Soares, 2004. P. 21).

La población de Timor usualmente usa el término *Nahe bitti* como un medio para facilitar el consenso, o la reconciliación, entre ellos. Conceptualmente, este término encuentra su base filosófica en la forma en que los lugareños ven su mundo. (*Nahe bitti* se entiende ampliamente en Timor Oriental, no sólo como un proceso sino también como un medio para resolver las diferencias.). Es la forma habitual de referirse a una reunión en la que las personas están invitadas a sentarse en una alfombra proporcionada específicamente para esa ocasión y solucionar sus diferencias.

La población de Timor cuando se reúnen para resolver sus diferencias cita la siguiente frase al final de las reuniones o durante la discusión de las cuestiones: “Saida mak ladiak haluha tiha ka monu hela iha ne'e, labele louri ba liur. La traducción es: "Lo que es malo debe ser olvidado, y no debe ser llevado a casa con usted. Sin embargo, usted puede tomar las cosas buenas para decir, y para enseñar, a sus hijos". Así pues, *Nahe bitti* va más allá de la reconciliación a corto plazo y persigue un objetivo mucho mayor, que es la armonía y la paz en la sociedad. Tal concepto está bien arraigado en la forma en que los ciudadanos de Timor Oriental perciben el mundo en el que viven (Babo-Soares, 2004. P. 22).

El objetivo final de *Nahe bitti* es traer la paz (*dame*) y la estabilidad (*hakmatek*) a la sociedad. *Dame* se traduce como "paz" o un tiempo en que prevalece la tranquilidad, un tiempo en que la gente va sobre su propia vida sin la interferencia de otros. *Hakmatek* se traduce como "silencioso" y se refiere a una situación donde el conflicto y el trastorno están ausentes. Teniendo esto en cuenta, *Nahe bitti* abarca un proceso que comienza con una causa (conflicto o errores), busca el consenso (reconciliación) y termina en un estado de paz y tranquilidad (orden social estable). El consenso no es el resultado de este proceso; sino que sirve como un medio para facilitar las facciones opuestas para alcanzar el objetivo final (Babo-Soares, 2004. P. 27).

Nahe bitti está muy arraigada en la cultura de Timor Oriental. Ha sido parte de los valores sociales prevalecientes desde tiempos inmemoriales. Tales valores se recitan a menudo en cantos, rituales, *ai-knananoik* (historias populares) y refranes. Si bien la palabra

"reconciliación" es un término nuevo para muchos timorenses, su espíritu se refleja claramente en *Nahe biti*, un proceso local utilizado tradicionalmente como medio para resolver asuntos y diferencias que involucran miembros de la familia, el clan y la sociedad.

Nahe Biti: abordando el problema transfronterizo en Timor

Desde el final de los hechos violentos en 1999 y el abandono de la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental (UNTAET) se puso de manifiesto la existencia de una gran preocupación transfronteriza, facilitar la paz entre líderes y partidarios de la independencia y los líderes que se encontraban en contra de la independencia de Timor, la mayoría de los cuales seguían estando "desplazados" en Indonesia, es en este contexto es en el cual los tribunales comunitarios han sido una pieza clave para la reconciliación y reintegración de estos actores que durante los enfrentamientos, se encontraban en polos opuestos.

La mayor parte de la población civil ha regresado a Timor Oriental en la última década. Sin embargo, los antiguos partidarios de la lucha contra la independencia, las presuntas milicias y sus familias que participaron al menos parcialmente en los actos violentos continúan viviendo en Timor Occidental. Esto tiene lugar debido al gran temor hacia las represalias que podrían tomar sus compatriotas a su regreso. Las cifras oficiales apuntan a que 45.000 refugiados aún permanecen en Timor Occidental.

La reconciliación entre las partes que participaron en los hechos atroces es indispensable para vivir en armonía y empezar a construir un futuro agarrados de la mano. De igual forma, se ha hecho hincapié en la reconciliación transfronteriza como una necesidad, ya que se percibe que antiguos partidarios de la independencia en Timor Occidental podrían intentar desestabilizar a Timor Oriental en el futuro.

Ventajas de la reconciliación a nivel comunitario

La reconciliación de alto nivel no sólo requiere tiempo y paciencia, sino que también implica complejos procedimientos burocráticos, altos costos y buena voluntad política, dedicación y compromiso de todos los involucrados. Por otro lado, la participación de las personas en los mencionados procesos es limitada, tendiendo a quedarse solo como una

reconciliación parcial (de un partido) y no una reconciliación integral (inclusiva) (Babo-Soares, 2004. P. 17).

Los tribunales comunitarios en Timor Oriental buscaban responder a una gran pregunta: ¿Cómo "reintegrar" a los refugiados en sus sociedades de origen? En el pasado, algunos repatriados sufrieron represalias cuando regresaron a Timor Oriental, entre ellas lesiones graves y en otros casos la muerte. Sin embargo, gracias a estos actos simbólicos y al programa Nahe bitti boot, una gran parte de la población se encuentra participando activamente de estos procesos comunitarios encontrándose fuertemente interesados en que sus compatriotas regresen a Timor Oriental (Babo-Soares, 2004. P. 17).

Es de esta forma como los tribunales comunitarios en Timor Oriental buscan a través de estos espacios reconocer los errores del pasado, pero impulsar y perseguir la armonía futura entre los miembros de la Comunidad.

Construcción de la verdad dentro de los tribunales comunitarios

Los tribunales comunitarios han sido una pieza fundamental para conocer la verdad de los hechos ocurridos de manera posterior al referéndum que tuvo lugar en 1999. Los victimarios se enfrentan a sus propias comunidades, dando lugar a un encuentro público en donde se escuchan las confesiones de los perpetradores de crímenes menores como el hurto. Por lo general, tales confesiones incluyen la aceptación del proceso y declaraciones sobre su participación en el caos del referéndum posterior a 1999 y otras atrocidades en las que podrían haber estado implicados. Lo anterior implica aceptar, entre otras cosas, los resultados del referéndum de agosto de 1999, renunciar a su asociación con Indonesia y aceptar declarar cualquier cosa que conozcan sobre la violencia de septiembre de 1999.

Un equipo está preparado para escudriñar tales testimonios y verificarlos con los testigos disponibles. Los tribunales tratan de garantizar que el proceso y la ceremonia se realizan de forma justa y transparente. A menudo el sacerdote católico local es invitado a officiar en la ceremonia para animar a los participantes a decir la verdad y también si fuese pertinente a actuar como un testigo del proceso.

Resultados del Nahe bitti: ¿reconciliación o impunidad?

La UNTAET (Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental) que permaneció en Timor Oriental de 1999 a 2002 y que ayudo a reconstruir el país, animó a los líderes comunitarios a impulsar la reconciliación al nivel local, garantizando así una rápida y efectiva repatriación de los refugiados a Timor Oriental. De igual forma se reconoció que la variación en la implementación de Nahe bitti entre los diferentes grupos etnolingüísticos en Timor Oriental no puede ser evitada, entendiendo las diferencias existentes entre las prácticas y tradiciones de cada comunidad.

Sin embargo, el énfasis de los tribunales comunitarios y los actos ceremoniales que permiten la reconciliación y la reintegración, es la participación directa de la gente en este proceso, garantizando que se puede lograr una paz larga y duradera sin socavar el valor de la justicia. Además, aparte de ser eficaz, este enfoque es menos costoso y consume menos tiempo que los tribunales ordinarios. Lo que es más importante, para la población local, es un compromiso y una forma de recuperar, de hecho, restablecer el orden social previamente devastado. Por el contrario, algunos autores afirman que los tribunales de alto perfil y envergadura hacen muy poco por cambiar las dinámicas y condiciones sociales de la población en el terreno (Stover, 2007).

Un proceso de justicia que aborde todas las dimensiones del conflicto

El gobierno de Indonesia juzgó a los responsables en un tribunal ad hoc en Yakarta y la ONU creó un tribunal híbrido situado en Timor, si bien estos tribunales lograron obtener gran atención mediática, el sentimiento general por parte de la población de Timor Oriental es de insatisfacción. Una fuerte crítica a los tribunales es que han sido un mecanismo empleado para no castigar a los máximos responsables de los crímenes cometidos durante el periodo de violencia (Drexler, 2007)

Por otro lado, los tribunales comunitarios no abordaban los crímenes ocurridos de manera anterior a 1999 y no fueron discutidos los crímenes cometidos por Falintil, el movimiento de resistencia y pro independencia de Timor Oriental (Drexler, 2007 p 55). Lo anterior muestra como estos mecanismos de justicia transicional pueden ser parcializados, como ocurrió de igual forma en Ruanda.

Los tribunales comunitarios solo se centraron en la reconciliación entre la población de Timor y no tuvieron en cuenta que el caso de Timor Oriental fue un conflicto a escala transnacional con una innegable participación de Indonesia. Según Drexler, aún existe demanda de justicia en Timor, la esfera local ha minimizado la necesidad de rendición de cuentas de los actores transnacionales (Drexler, 2007 p 61)

Sin embargo, es imposible negar la contribución de estos procesos en la reintegración y reconciliación al nivel local en las comunidades y la forma en la cual el programa Nahe bitti boot ayudo a los individuos a reconstruir sus vidas después del periodo de violencia. Los tribunales en Timor son una esperanzadora innovación en la reconstrucción del tejido social en los escenarios de postconflicto, aunque es importante examinar los efectos a largo plazo que estos procesos vayan a tener en la sociedad, estima Patrick Burgess miembro de la CAVR.

5. VIABILIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE TRIBUNALES COMUNITARIOS EN EL POSTCONFLICTO COLOMBIANO.

En el capítulo anterior se plasmaron tres casos en los cuales se implementaron tribunales comunitarios en la esfera internacional: Guatemala, Timor Oriental y Ruanda. A la luz de estos casos, sus resultados y el impacto que lograron tener en las comunidades es posible establecer las ventajas y los retos que se podrían desprender de la posible implementación de un mecanismo de tal naturaleza en el postconflicto colombiano.

Ahora bien, en el presente capítulo se examinará la viabilidad que puede tener esta forma de justicia comunitaria en el caso colombiano, pues, aunque puede ser beneficioso para la consecución de una paz duradera, otra cosa distinta es que estos modelos puedan ser aplicados de forma efectiva en el terreno.

En primer lugar, se analizará los principales elementos que prevén los Acuerdos de Paz de la Habana (Jurisdicción Especial para la Paz y el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición). Posteriormente, se señalará el reconocimiento que la constitución colombiana otorga a algunas formas puntuales de justicia comunitaria y finalmente se establecerán puntos que deben ser analizados para una posible apropiación de estos mecanismos ya existentes en el marco del postconflicto, resaltando la necesidad de crear un protocolo o plan de acción que trate de minimizar las falencias que estos traen consigo y que fueron señaladas en el capítulo II. Así pues, la creación de este protocolo permitirá contar con un mapa de acción para potenciar la eficacia de los tribunales comunitarios en el marco del postconflicto colombiano.

5.1 La Jurisdicción Especial para la Paz en Colombia

La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en el marco de la justicia transicional fueron de los puntos más álgidos de tratar durante las negociaciones de paz realizadas en La Habana. Es más, en la actualidad aún la implementación de estos componentes de los Acuerdos de Paz, sigue siendo objeto de debate en el Congreso de la República.

La Jurisdicción Especial para la Paz es el componente de justicia que hace parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición acordado entre el

gobierno nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias en La Habana. Este Sistema se encuentra conformado por diversos mecanismos judiciales y extra judiciales que deben estar articulados para poder lograr el objetivo último: la mayor satisfacción posible de los derechos de las víctimas, garantizar la rendición de cuentas por los hechos ocurridos durante el conflicto armado colombiano, asegurar la seguridad jurídica de quienes participan del sistema y colaborar para garantizar la convivencia, la reconciliación y la no repetición del conflicto.

El sistema lo integran los siguientes órganos: la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, la Jurisdicción Especial para la Paz y las medidas de reparación integral. Todos los dispositivos deben trabajar de manera articulada y coordinada, pues los mecanismos no pueden operar de manera aislada, deben estar interconectados entre sí (Alto Comisionado para la Paz, 2016). Igualmente, la comunidad internacional ha resaltado la necesidad de abordar la justicia de transición como algo que va más allá de los juzgados y tribunales. El Informe del Secretario General sobre el Estado de Derecho y la Justicia Transicional de 2004 señala que en tiempos de transición las distintas estrategias aplicadas deben ser holísticas y proporcionar una atención integrada a los métodos, las indemnizaciones, la búsqueda de la verdad, la transformación institucional, la investigación de antecedentes y las destituciones o a una combinación adecuada de los elementos anteriores. (Informe del Secretario General, 2004)

Esto debe darse de esta manera pues las diferentes experiencias internacionales han puesto de manifiesto que es una tarea complicada satisfacer los derechos de las víctimas, si solo se pone el énfasis en el componente penal. Por lo anterior es crucial encontrar el balance entre ambos tipos de mecanismo algo que el Sistema trata de poner sobre el papel y que podría solidificarse con el posible aprovechamiento de los tribunales comunitarios como mecanismos complementarios a los pactado en la Habana.

Por otro lado, uno de los pilares fundamentales de la JEP es que incentiva el reconocimiento de la verdad, variando la restricción efectiva de la libertad para personas

que reconozcan los crímenes cometidos de 5 a 8 años y para los que no de 15 a 20 años. Para las personas que hayan cometido crímenes admnistiabiles y reconozcan su participación en los mismos se impondrán medidas extra judiciales y penas alternativas (Alto Comisionado para la Paz, 2016). Sin embargo, en el plano internacional existe gran debate sobre las sanciones que se implementaran en el marco de la JEP como señala la Fiscal de la Corte Penal Internacional, Fatou Bensouda: “una condena que sea grosera o manifiestamente inadecuada, teniendo en cuenta la gravedad de los delitos y la forma de participación del acusado, invalidaría la autenticidad del proceso judicial nacional, aun cuando las etapas previas del proceso hayan sido auténticas” (Gómez Isa, F. 2014).

El marco de aplicación de la JEP son las violaciones en contra del derecho internacional humanitario y los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado colombiano. La principal meta que persigue es responder al derecho que ostentan las victimas a la justicia y de igual forma contribuir a la consecución de una paz estable y duradera en el País suramericano. “El acceso a un trato especial está vinculado con aportar a la verdad, reparar a las víctimas y garantizar la no repetición” (Gobierno de Colombia y FARC–EP, 2015).

La Jurisdicción Especial para la Paz como componente del Sistema Integral no puede entenderse como una unidad aislada, pues es parte de un sistema que pretende otorgar una respuesta integral a las víctimas. Así pues, es necesario resaltar la integralidad del Sistema, pues el mismo contiene diversos mecanismos que responden a la consecución de objetivos diferentes, pero cada mecanismo se articula con los demás para formar un todo (Gobierno de Colombia y FARC–EP, 2016, p. 130). Su accionar, como un todo, está orientado a contribuir en el proceso de reconciliación como fin último. De esta forma queda en evidencia que solo un mecanismo no puede tener la gran responsabilidad de promover la reconciliación entre las partes afectadas y la unidad nacional, sino que todo hace parte de un proceso más amplio en el cual convergen múltiples mecanismos e iniciativas tanto de las partes negociadoras como de la ciudadanía.

Sin embargo, al analizar los aspectos cruciales que se plasman en los Acuerdos de La Habana y particularmente de la Jurisdicción Especial para la Paz como componente de la

Sistema Integral, brilla por su ausencia un mecanismo a escala local que permita colocar a las víctimas en el centro del proceso y fomente una verdadera reconciliación entre dos polos opuestos durante más de medio siglo: víctimas, victimarios y la sociedad. Es bajo esta concepción que los tribunales comunitarios en Colombia pueden nutrir los Acuerdos de Paz de la Habana, estableciendo así un mecanismo complementario a lo ya pactado y que responda a la ausencia de un componente local.

Una clara ventaja que facilitaría la implementación de los tribunales comunitarios en el escenario del postconflicto colombiano es el reconocimiento que otorga la Constitución de 1991 a formas no formales de impartir justicia, mecanismos que van más conectados con la implementación de la justicia a nivel local y al respeto de las tradiciones y normas particulares de cada comunidad. De esta forma, el posible camino para la implementación de los tribunales comunitarios cuenta con una base jurídica, la Carta Magna colombiana, contemplando que decisiones jurídicas puedan desprenderse de esferas distintas a la estatal.

"El Estado colombiano reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana" (Art. 7). "... las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. La enseñanza que se imparte en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias, será bilingüe" (Art. 10). "Las tierras de resguardo... son inalienables, imprescriptibles e inembargables" (Art. 63). "... tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural..." (Art. 68). "Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas" (Art. 286) (Constitución de Colombia, 1991)

Lo anterior facilitaría la implementación de los tribunales comunitarios en Colombia pues parte del diseño institucional ya este cimentado, es decir, en el caso colombiano y con miras a la implementación de los tribunales comunitarios no es necesario la creación de nuevas jurisdicciones o mecanismos.

5.2 Reconocimiento en la constitución de 1991 de la diversidad étnica en Colombia.

Colombia es un país que tiene una inmensa tradición a nivel comunitario en cuanto a la resolución pacífica de conflictos, basándose en el respeto de los usos y las normas de las comunidades, sin necesidad de recurrir a las formas formales del derecho. Con la proclamación de la Constitución de 1991, esta tradición y natural tendencia alcanzó expresión en el ordenamiento constitucional y legal, creando y fortaleciendo instrumentos de la Justicia Comunitaria como: la Justicia de Paz, la Jurisdicción Indígena, los Consejos Comunitarios de población afro y la Conciliación en Equidad, avalados como mecanismos útiles para el tratamiento de los conflictos comunitarios.

En Colombia conviven 87 etnias indígenas, 3 grupos diferenciados de población afrocolombiana y el pueblo ROM o gitano; se hablan 64 lenguas amerindias, el bandé, lengua de los raizales del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el palenquero, lengua criolla de las comunidades de San Basilio de Palenque. La mayor parte de la población indígena se encuentra localizada en las zonas rurales del país, en resguardos indígenas igualmente constituidos, en total el país cuenta con 710 resguardos indígenas distribuidos en 228 municipios ocupando 29,8% del territorio nacional. (Arango & Sanchez, 2004). En este sentido, las etnias indígenas representan el 3,4% de la población nacional, con una importante presencia en los departamentos de Cauca, Nariño, La Guajira, Putumayo y Amazonas (Marca Colombia, 2016).

La importancia que ostentan estos mecanismos de justicia comunitaria dentro del Constitución colombiana de 1991 responde a dos realidades. La primera de ellas es la riqueza étnica del País suramericano, Colombia cuenta con un amplio espectro étnico en cuanto su composición demográfica, es de esta forma cómo la constitución de 1991 busca reconocer dicha diversidad étnica y otorgarle un lugar relevante a esta población, cuyas normas y tradiciones anteriormente se sentían excluidas del ordenamiento estatal. De esta forma, la legitimidad que da la Carta Magna a nuevas formas de impartir justicia a nivel local como la Jurisdicción Indígena y los consejos afro, quizás las formas más conocidas en el país y con mayor grado de implementación, va conectado con el respeto a diversidad

étnica del País. Aunque se debe tener en cuenta que la posibilidad que tienen las comunidades indígenas y afro de conocer de los hechos ocurridos dentro de su jurisdicción no debe en ninguna forma atentar contra la filosofía y pilares fundamentales de la constitución.

La segunda es una realidad legal y es la tendencia que tienen un importante número de países de la Comunidad Internacional de construir su sistema jurídico y su ordenamiento estatal basados en una visión occidental del derecho. Es decir, las normas y los instrumentos jurídicos responden a una fórmula dada por occidente sin tener en cuenta que cada país tiene un contexto particular. Es así como la inclusión de estos mecanismos de justicia comunitaria pretende poner un poco más en concordancia el contexto colombiano con el sistema jurídico. Así pues, la categoría constitucional y legal dada a la llamada Justicia Comunitaria proviene del pluralismo jurídico, tendencia contemporánea derivada, a su vez, de lógicas progresistas frente a la globalización que optan por la diversidad y la diferencia” (Sepúlveda A. & Arboleda, L, 2013. P 1).

Lo anterior va de igual forma vinculado con el Convenio 169 de 1988 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) aprobado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991 y los estándares internacionales en cuanto al respeto de la población indígena. En el acuerdo de la OIT se señala la necesidad e imperativo de reconocer la diversidad cultural, otorgando validez jurídica a las decisiones que las diferentes etnias tomen a partir de sus propias tradiciones y procedimientos y brindando un amplio catálogo de derechos a los pueblos indígenas: autonomía, territorio, la consulta previa, salud, educación, trabajo entre otros (Acuerdo 169 de la OIT, 1988).

De esta forma, como bien señalan Álvaro Sepúlveda y Luis Cárdenas, la consagración de estas formas de justicia comunitaria representa ni más ni menos el reconocimiento de dinámicas históricas, sociales y antropológicas, que se desprenden de la composición multiétnica y pluricultural ligadas a la nacionalidad colombiana, lo que llevó a conceder funciones jurisdiccionales a las autoridades indígenas para abordar los conflictos suscitados entre miembros de su respectivo grupo, frente a determinados sucesos que tuvieron lugar

dentro de su jurisdicción. Estas formas de resolver las disputas a nivel local es una representación de cómo el enfoque bottom up actúa sobre el terreno impulsando la participación activa de los ciudadanos en estos procesos.

En este sentido, es posible observar cómo estos mecanismos relacionados con la justicia comunitaria en Colombia pueden ser entendidos como una gran oportunidad para impulsar la reconstrucción del tejido social y la reconciliación entre los miembros de las distintas comunidades. Si bien en una primera instancia estas formas de impartir justicia desde lo local se encuentran vinculadas con la necesidad de suplir instancias y competencias que recaen sobre el Estado ya sea por encontrarse en zonas en las cuales su estructura institucional no llega de manera eficiente o por el mero respeto de las propias tradiciones y costumbres de las comunidades, no se puede negar el rol complementario que estas jurisdicciones podrían desempeñar como soporte a la implementación de los Acuerdos de Paz de La Habana y su relevancia en el escenario del Postconflicto.

5.3 Jurisdicción Indígena y Jurisdicción para la Paz

Colombia en su Carta Magna reconoce dos jurisdicciones especiales, la Justicia de Paz y la Jurisdicción Indígena, lo que pone de manifiesto una flexibilización a la hora de impartir justicia, estos mecanismos han calado en la sociedad colombiana. En el siguiente apartado se explicará en qué consisten estos dos casos en particular y cuál sería su papel en la administración de justicia y la reconstrucción del tejido social a la luz del postconflicto colombiano.

Jurisdicción Indígena

Los indígenas pese a la opresión vivida durante el proceso colonizador llegan a representar el movimiento más fuerte y diverso del país. En Colombia viven cerca de un millón seiscientos mil indígenas bajo sus propias normas y procedimientos. De esta forma, en sus comunidades y cabildos ellos tratan sus propias controversias y cuentan con diversos modelos de administración de justicia propia (Perafán, 1995. P 21).

Los derechos y las normas indígenas existen desde tiempos remotos vinculados con la ley de origen de cada pueblo. Lo anterior no quiere decir que estas normas sean estáticas y no se modifiquen, a lo largo de los siglos y teniendo en cuenta su diario vivir y las nuevas situaciones a las que se enfrentan las comunidades, las normas y tradiciones se crean y modifiquen permanentemente (Arbeláez, 2004 P 12).

El artículo 246 la Constitución Política de Colombia otorga validez por parte del Estado colombiano a las autoridades, los procedimientos y las normas sustanciales propias de las comunidades indígenas y sus decisiones, gozan de valor jurídico en el sistema jurídico colombiano. De esta manera, la inclusión y reconocimiento de la Jurisdicción Indígena en el ordenamiento constitucional consolida el lugar de la justicia indígena en el Estado y se establece como un componente autónomo con competencia de administrar justicia (Ardila, E. 2011 P 17). El artículo 12 de la Ley 270 de 1996 que regula la jurisdicción indígena establece que: "Las autoridades ejercen sus funciones Jurisdiccionales únicamente dentro del ámbito de su territorio y conforme a sus propias normas y procedimientos, los cuales no podrán ser contrarios a la Constitución y a las Leyes." (Ley 270 de 1996).

Así pues, se debe tener presente que en Colombia existe una diversidad de comunidades indígenas con tradiciones y normas diferentes entre las mismas. Elemento crucial si se plantea la viabilidad de aprovecharse de la Jurisdicción Indígena para que esta pueda conocer de crímenes ocurridos dentro de su territorio durante y a razón del conflicto armado colombiano.

Es importante resaltar como bien señala Edgar Ardila en su texto "Justicia Comunitaria y Sociedad Nacional: apuntes alrededor de la experiencia colombiana" que en las últimas décadas se ha acrecentado la institucionalidad respecto a la juridicidad indígena. Así, "el Consejo Superior de la Judicatura desarrolló un programa de georreferenciación de los territorios indígenas y programas de formación mutua entre jueces ordinarios e indígenas" (Ardila E. 2011 P. 18).

Jurisdicción para la Paz

Si bien es cierto que la Jurisdicción Indígena tal vez es la figura jurídica más conocida en el País. Los Jueces de Paz igualmente son autoridades judiciales promovidas por el Estado, que administran justicia respetando las propias reglas de las comunidades, teniendo un fuerte componente de liderazgo en las mismas.

La Constitución de 1991 acepta la multiculturalidad y diversidad étnica de la población colombiana y reconoce de igual manera la capacidad que ostentan los particulares para administrar justicia. En este sentido, bajo la ley 23 da la creación de la denominada “conciliación en equidad” que establece como personas sin una formación jurídica previa, pero con un alto prestigio y capacidad de liderazgo en las comunidades pueden desarrollar competencias mediadoras. Asimismo, la ley 497 de 1999 reglamenta el modo en que opera la Justicia de Paz (JDP), que en su base es muy similar a los conciliadores en equidad, pero en esta última las personas encargadas de la administración de justicia tienen la facultad de dirimir la controversia, desprendiéndose decisiones que tienen los mismos efectos que las que se originan desde la justicia ordinaria (Ley 497 República de Colombia, 1999).

Las decisiones que toman los jueces para la paz tienen como límite el respeto de los derechos fundamentales, según lo ha expresado en reiteradas ocasiones la Corte Constitucional (Arbeláez, L. 2004 P 4). Por otro lado, el juez de paz tiene principalmente una función conciliadora que busca una solución que sea equitativa, pero a la vez acertada para las partes en conflicto. Sin embargo, es imposible siempre llegar a un acuerdo que satisfaga a las dos partes en la controversia por lo cual la ley 497 otorga competencias para poder fallar y resolver por vía de autoridad el caso que se le ha presentado, de modo que sus decisiones son vinculantes y definitivos según los parámetros que fija la ley (Arbeláez, L. 2011 P 4).

La Jurisdicción de Paz fue concebida para llegar a lugares alejados de las grandes ciudades, en los cuales el aparato judicial ordinario no puede actuar de manera eficaz. La jurisdicción se diferencia de los mecanismos ordinarios y formales en los siguientes puntos: “a) rescata

la convivencia, al utilizar mecanismos de reconstrucción del tejido social; b) busca el tratamiento integral de los conflictos, ya que además de la dimensión jurídica contempla también aspectos económicos, culturales y sociales, y, c) amplía el acceso a la justicia en tanto que no sólo es más cercana sino también gratuita” (Sepúlveda A. & Arboleda, L, 2013. P 1).

La figura de la Justicia de paz ha llegado a más de 250 de los 1100 municipios del país, que representan más de la mitad de la población. Igualmente, es posible observar los múltiples esfuerzos que viene llevando a cabo el gobierno nacional al impulsar un programa que pretende que existan jueces de paz en la totalidad de los municipios, pasando de los 7000 operadores actualmente existentes a 20.000 en el año 2020. De la Justicia de paz se desprenden alrededor de 200.000 decisiones al año, desarrollándose experiencias de coordinación con la justicia ordinaria, algunos ejemplos son la remisión de casos y la formación a los jueces (Ardila, E. 2011 P 18).

5.4 Beneficios

La implementación de estos modelos de justicia comunitaria trae consigo un importante número de beneficios para las comunidades que participan de los mismos, pero de igual forma para la sociedad colombiana en su conjunto. Entre los múltiples beneficios se encuentran la potencialización de la autonomía de las comunidades, al fortalecer su carácter de identidad y pertenecía, demostrando que los tribunales comunitarios pueden ser una herramienta de construcción de comunidad.

Igualmente, y no menos importante, uno de los grandes beneficios de resolver los conflictos a nivel local va ligado a la reconstrucción del tejido social de las comunidades y la recomposición de los vínculos rotos entre sus miembros a raíz del conflicto. Así pues, Sepúlveda y Arboleda señalan que “la gestión de los conflictos se encamina a recomponer no sólo a las partes y el vínculo entre ellas, sino al conjunto de la comunidad y a los vínculos que se hayan afectado con el conflicto” (Sepúlveda A. & Arboleda, L, 2013. P 6).

Estas nuevas formas de litigio ponen sobre la mesa la posibilidad de experimentar con modelos que pueden ser más eficaces a la hora de resolver las diferencias e ir más allá de la

mera imposición de una pena o la consecución de una sentencia jurídica, su impacto se ve más a nivel del sistema social y cultural de las comunidades. El objetivo final es lograr la asistencia de los particulares en la importante tarea de la administración de justicia, teniendo a su vez una amplificada participación ciudadana en las zonas de conflicto.

En resumen, los tribunales comunitarios representados en la figura de la Jurisdicción de Paz y la Jurisdicción Indígena permitirían en el postconflicto colombiano: mejorar el acceso a la justicia de las clases excluidas y con dificultades socioeconómicas, reducir el atasco del sinnúmero de casos en los despachos judiciales colombiano, impulsar la participación ciudadana y el afianzamiento de las comunidades, promueven una sociedad donde la conciliación y la paz sea salidas viables y podrían cumplir una importante labor educativa en el postconflicto.

5.5 Problema de la justicia en Colombia

Es imposible negar la crisis por la cual atraviesa el sistema judicial colombiano desde hace varias décadas (Dávila A, 2012). La impunidad, la mala distribución geográfica, la ineficiente planificación sectorial y la abrumadora congestión de los despachos judiciales son elementos vitales para entender las graves falencias que afronta el sistema judicial.

El sistema judicial en Colombia y las instituciones que las componen se encuentran sumergidos en una importante crisis que data de varias décadas. Esto ha incrementado el descontento popular y un sentimiento de apatía de los ciudadanos colombianos para acercarse a los mecanismos que el sistema jurídico ofrece para la resolución de conflictos o controversias. Una de las graves falencias es que el sistema jurídico colombiano tiene un alto componente discriminatorio por sus altos costos y las trabas que se pueden encontrar a lo largo de los procesos excluye a las clases populares no permitiéndoles tener un efectivo papel en el sistema judicial. Es de esta forma como existen serios obstáculos para el acceso a la justicia en Colombia.

Por otro lado, se presentan importantes demoras en los tramites incrementando así la congestión de casos en los despachos judiciales: “La ciudadanía encuentra barreras cuando acude a la justicia estatal: existen trabas económicas; hay obstáculos de acceso, pues a

algunos lugares simplemente no llega el aparato judicial estatal; es lenta y engorrosa” (Sepúlveda A. & Arboleda, L, 2013. P 10).

La inadecuada planeación geográfica y el hacinamiento en las cárceles son problemas que el gobierno central debe atender pues si bien ha realizado múltiples reformas de descongestión judicial, reduciendo penas, redistribuyendo las competencias y simplificando procedimientos parece ser que estas medidas se han quedado cortas y solo han alargado la enfermedad del sistema jurídico colombiano, sin dar una medicina definitiva a estos problemas de fondo que están destruyendo poco a poco el sistema.

De esta forma, en el sistema judicial colombiano reina la impunidad y un fuerte sentimiento de desafección por el aparato en su conjunto que se ve representado en que: “de 8,1 millones de necesidades jurídicas declaradas, se resuelven 1,1 millones, esto es, el 13 %; de cada 100 homicidios, se condenan ocho, lo que implicaría un índice de impunidad del 92 %, sin considerar la calidad de las condenas; se estiman 1,6 millones de casos represados en los despachos judiciales, y el sistema judicial tiene una imagen desfavorable del 80 %”(Charry, J. 2017).

Los tribunales comunitarios y su implementación haciendo uso de la Jurisdicción para la Paz y la Jurisdicción Indígena para complementar lo pactado en La Habana podrían partir de esta realidad y lograr construir una justicia más cercana al ciudadano, ejerciendo funciones judiciales, pero más allá de eso realizando medidas de control focalizadas a la reconstrucción del tejido social y de la no repetición.

5.6 Necesidad de líneas de acción: Protocolo Jurisdicción Indígena Colombiana en el marco del postconflicto.

Al analizar las bases jurídicas y la naturaleza de la jurisdicción indígena y la justicia especial para la paz es posible determinar que son figuras o mecanismos que tienen cimientos y su funcionamiento se encuentra regulado por el ordenamiento jurídico colombiano tanto en la Constitución como en una serie de normas y decretos. Igualmente, más allá de lo que está escrito en el papel estas figuras tienen una incidencia real y efectiva

en la manera en la que millones de colombianos resuelven sus disputas o conflictos, es decir, más allá del mero reconocimiento de la validez legal de estas figuras también existe un reconocimiento por parte de la población de su labor. Un número importante de decisiones y dictámenes se desprenden de los mecanismos mencionados.

En este sentido, existen factores que permiten establecer la viabilidad de implementar tribunales comunitarios bajo la figura de la Jurisdicción Indígena y la Jurisdicción para la Paz en el caso colombiano. De esta forma, se podría argumentar que estos modelos de impartición de justicia a nivel local ya existentes y reconocidos constitucionalmente podrían tomarse y servir como un elemento complementario al Sistema Integral contribuyendo así a la recuperación del tejido social y la reconciliación entre los miembros de la comunidad, pilares cruciales si se quiere lograr una paz estable y duradera en el país suramericano.

Sin embargo, las experiencias a nivel internacional han dejado un importante legado que sería inadecuado pasar por alto, poniendo de manifiesto que existen grandes riesgos a la hora de implementar este tipo de mecanismos en periodos en donde se realizan procesos de justicia transicional y postconflicto. Es así como en el caso colombiano, el aprovechamiento de la jurisdicción indígena y la justicia de paz debe ir acompañado de un protocolo o plan de acción que este diseñado para evitar o en su defecto abordar estos riesgos que podrían presentarse debido a la implementación de los tribunales.

Es crucial poder tener un mapa de acción que permita condensar temas cruciales como: competencias, penas, modus operandi, territorialidad, temporalidad, y así evitar estar sin una brújula o principios rectores que guíen el proceso para que no haya vacíos legales que permitan la mala aplicación de los tribunales: instrumentalización, el no respeto del debido proceso y la violación de los derechos fundamentales.

Estos lineamientos deben estar debidamente organizados en el plan de acción abordando las posibles controversias y posibles malas interpretaciones que podrían generar la implementación de los tribunales comunitarios en el caso colombiano. Es importante

señalar que este protocolo debe gozar de un amplio respaldo nacional y sobre todo del reconocimiento de las autoridades locales.

Algunas de estos principios rectores deben estar encaminados a ejercer funciones de control para que en los tribunales comunitarios no se violen derechos fundamentales, ni se atente contra el debido proceso. Por lo cual el Gobierno nacional debería estipular los entes competentes para desempeñar estas funciones: Ministerio de Justicia, autoridades departamentales y regionales, entre otros. Por otra parte, se deben clasificar determinar cuáles son los crímenes que los tribunales comunitarios podrían conocer y establecer ciertas sanciones que no podrían aplicarse teniendo en cuenta el respeto por los Derechos Humanos.

Es fundamental tener directrices y una hoja de ruta clara en la implementación de los tribunales comunitarios en el marco del postconflicto colombiano, pues existe una diversidad étnica importante y cada grupo cuenta con sus propias tradiciones, normas y procedimientos. Por lo cual es indispensable generar puntos de encuentro entre todos los grupos para que la variación en la forma en que cada uno lleva el proceso no sea drásticamente diferenciada. La elaboración de este plan de acción podría minimizar el impacto negativo que podría traer consigo los tribunales comunitarios y permitiría extraer todas las ventajas que estos podrían representar para reestablecer lazos sociales, recomponer la sociedad y empezar a construir un país inclusivo, en paz y que tome provecho de sus potencialidades.

CONCLUSIONES

Colombia se encuentra en un momento decisivo de su historia, pareciera ser que, tras la firma y ratificación de los Acuerdos de La Habana entre el gobierno de Colombia y la FARC en 2016, uno de los conflictos más longevos de la humanidad pudiera tener su capítulo final. Sin embargo, es relevante resaltar que el tiempo de transición y las medidas que en este se realicen son vitales para la consecución de la tan anhelada paz y la construcción de un nuevo país. Es así como poner fin al conflicto armado representa una valiosa oportunidad, por lo cual todas las esfuerzos de los entes gubernamentales, sociedad civil y académicos deben apuntar a no desaprovechar este escenario único que se presenta en el caso colombiano.

En este sentido al analizar la arquitectura de la justicia transicional en los Acuerdos de Paz de La Habana es posible determinar una clara ausencia de mecanismos que acerquen la justicia a los principales afectados por el Conflicto: las víctimas. El Acuerdo no establece mecanismos a nivel local que ponga a las víctimas como pieza fundamental en el proceso, teniendo la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) un carácter centralizado que no permite que existan procesos a nivel comunitario que promuevan una participación activa y directa de la población en el proceso de manera sencilla y sin trabas, en otras palabras, no se acerca la justicia ni las herramientas para la reconciliación y reconstrucción del tejido social al ciudadano.

El Enfoque Bottom up y los estudios sobre las maneras alternativas de resolución de disputas han tratado de abordar este problema, estableciendo que la participación de la población civil es un requisito para la perdurabilidad de los Acuerdos de Paz y los resultados que se desprenden de los mismos. Los tribunales comunitarios aparecen en este panorama como mecanismos que pretenden ser un punto de encuentro entre partes opuestas del conflicto y donde el fin último no es el castigo, creando un escenario donde se promueve e impulse la reconciliación, la reintegración, la reintegración del tejido social y la construcción de la verdad sobre los hechos ocurridos durante el periodo de violencia.

Los tribunales comunitarios en el papel tienden a verse como mecanismos que ponen sobre la mesa elementos importantes para la consecución de la paz: descongestión de los despachos judiciales y reducción de la tasa carcelaria, legitimidad del proceso, escenarios que fomentan la reconciliación, construcción de memoria histórica, entre otras. No se puede pasar por alto los riesgos que están arraigados a los tribunales comunitarios: instrumentalización política de los mismos, disputa en las comunidades, parcialidad de los mecanismos, no debido proceso y no respeto de los derechos humanos y los estándares internacionales. Todas estas ventajas y dificultades que traen consigo la implementación de los tribunales comunitarios quedaron de manifiesto en los tres casos expuestos: Guatemala, Timor Oriental y Ruanda.

Ante una posible implementación de estos mecanismos comunitarios en el escenario del postconflicto colombiano se debe partir de prever y entender estos riesgos para dar respuesta a estas dificultades mediante un protocolo, donde se expresen los lineamientos y la forma en que será llevado el proceso. Lo anterior pretende evitar los vacíos jurídicos sobre la aplicación y legalidad de estos mecanismos. En el caso colombiano la viabilidad de la implementación de estos mecanismos está determinada por el uso de jurisdicciones ya reconocidas en la Constitución y: la justicia de paz y la jurisdicción indígena.

Es así como en el marco del postconflicto colombiano es importante impulsar mecanismos en los cuales la población civil este en el centro del proceso y que fomenten la recomposición de los lazos rotos entre los miembros de las comunidades, como establece el enfoque *bottom up*. Sin embargo, como han puesto de manifiesto las diferentes experiencias internacionales la implementación de estos mecanismos ha venido acompañada de graves falencias como la violación de derechos humanos, la parcialidad de los mismos y su limitada capacidad de acción. Es por lo anterior que en el escenario colombiano con miras a la implementación de los mismos haciendo uso de la Jurisdicción Indígena y los Jueces de Paz es necesario crear un protocolo que permita contar con principios rectores que minimicen los riesgos y aproveche los beneficios de dichos mecanismos a escala local.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS Y ARTÍCULOS

- Arango & Sanchez (2004), Los pueblos indígenas de Colombia en el umbral del nuevo milenio, Departamento Nacional de Plantación, Colombia.
- Arbeláez, L (2004). La jurisdicción especial indígena en Colombia y los mecanismos de coordinación con el sistema judicial nacional. Consejo Superior de la Judicatura de Colombia.
- Ardila, E (2011). Justicia Comunitaria y Sociedad Nacional: apuntes alrededor de la experiencia colombiana. Just Governance Group.
- Ardila, Edgar, (2006)¿a dónde va la justicia en equidad en Colombia?, Corporación Región, Medellín.
- Ardila, E (2008). Justicia Comunitaria y Sociedad Nacional. Just Governance Group.
- Baquix, Josué (2004). Los Juzgados de Paz Comunitarios y incidencia en el acceso a la justicia de los pueblos indígenas. Universidad Rafael Landívar.
- Babo-Soeres (2004). The Philosophy and process of Grassroots (and justice) in East Timor. The Asia Pacific journal of Anthropolology, Vol 5, NO 1. Pp 15-33.
- Benavides Vanegas, F.S (2011). “Justicia en épocas de transición: conceptos, modelos, debates, experiencias”, *informe 03/211*, Insitut Català Internacional per la Pau.
- Calle, L. H., Greiff, P. ., Mendoza, P. A., & Rangel, S. A. (2009). Justicia y paz: ¿cual es el precio que debemos pagar?. Bogotá: Intermedio.
- Castel, Antoni. (2009). La justicia tradicional en la reconciliación de Rwanda y Burundi. Revista CIDOB d'Afers Internacionals, 87, pp. 53–63.
- Dávila, Andrés (2012). Justicia e impunidad en Colombia: reflexiones a proposito de una reforma ¿fallida? Friedrich-Ebert-Stiftung (FES).
- De Greiff, Pablo (2014). Intervención de Pablo de Greiff, Relator Especial de las Naciones Unidas Para la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición En el ‘Foro sobre las víctimas’. Cali, Colombia.
- Drexler, Eizabeth (2007). The Failure of International Justice in East Timor and Indonesia. Philadelphia: University of Pennsylvania Press.
- Doughty, K. C. (2014), “Our Goal Is Not to Punish but to Reconcile”: Mediation in Postgenocide Rwanda. *American Anthropologist*, 116: 780–794. doi:10.1111/aman.12144
- Duthie, R. (2010). Local justice and reintegration processes as complements to transitional justice and DDR. New York, NY: International Center for Transitional Justice.
- Galtung, J. (1998). Tras la violencia, 3R: reconstrucción, reconciliación, resolución. Bilbao: Gernika Gogoratuz.

- Gómez Isa, F (2014) "Justicia, verdad y reparación en el proceso de paz en Colombia", *Derecho del Estado* n.º 33, Universidad Externado de Colombia, pp. 35-63.
- Federación Internacional de Derechos Humanos (2013). *Genocidio En Guatemala: Ríos Montt Culpable*. FIDH - Dépôt légal septembre 2013 - FIDH (Ed. española) ISSN 2225-1812 - Fichier informatique conforme à la loi du 6 janvier 1978 (Déclaration N°330 675)
- Kuri, L (2000). "Restorative and Community Justice in the United States" *Crime and Justice* 27: 357-303.
- Lundy, P. and McGovern, M. (2008), *Whose Justice? Rethinking Transitional Justice from the Bottom Up*. *Journal of Law and Society*, 35: 265–292
- Márquez, Álvaro. (2007). *La justicia restaurativa versus la justicia retributiva en el contexto del sistema procesal de tendencia acusatoria*. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, 10 (20), pp. 201–212.
- Mobekk, (2005). "Conference Report" in *After Intervention: Public Security Managment in Post-conflict societies- From Intervention to sustainable Local Ownership*, eds. A.H Ebnother and P.H. Fluri at 382.
- Nader, L (2002). *Coercive Harmony: The Political Economy of Legal Models*. *Kroeber Anthropological Society* 7-22
- Orentlicher, D 1 (2007). "'Settling Accounts' Revisited: Reconciling Global Norms with Local Agency." *The International Journal of Transitional Justice* 1, no. 1 10-22.
- Oomen, B (2005). "Donor Driven Justice and it Discontents: The Case of Rwanda". *Development and Change*. 887-910.
- Ramírez, L., Solorzano, J., & Cajax, M. (2000). *Tribunales comunitarios en Guatemala*. *Revista Pensamiento Jurídico*, 13.
- Samper, M (2012). *Instalación del Seminario Internacional: Transformación del Conflicto y la Convivencia Social*, el 4 de octubre de 2012, www.minjusticia.gov.co
- Sandoval, D. Matus, A. Tulena, J. Triana, P (2008). *Justicia Transicional: Su contenido y significado. Una breve aproximación al caso Colombiano*
- Sanford, V & Lincoln, M (2008). *Femicide, Local Justice and Rule of Law in "peacetime" Guatemala*. *Transitional Justice*.
- Schabas, W (2005). "Genocide Trials and Gacaca Courts". *Journal of International Transitional Justice*.
- Uprimmy, R, Sánchez, L & Sánchez, N (2014). *Justicia para la Paz. Crímenes atroces, derecho a la justicia y Paz*. Colección Dejusticia.
- Uvin, P. (2001). *Difficult choices in the new post-conflict agenda: the international community in Rwanda after the genocide*. *Third World Quarterly*, 22(2), 177-189.

OTROS DOCUMENTOS

- ABC Internacional, (2014). El genocidio en Ruanda: 800.000 muertos en cinco meses. Tomado el 20 de septiembre de 2017 de <http://www.abc.es/internacional/20140405/abci-genocidio-ruanda-hutus-tutsis-201404041327.html>
- Alto Comisionado para la Paz, 2016. El Acuerdo Final de paz la oportunidad para construir paz.
- Alto Comisionado para la Paz (2016). Acuerdos sobre las víctimas del conflicto. Tomado el 15 de octubre de <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/Prensa/Comunicados/Documents/2016/proceso-paz-colombia-cartilla-acuerdo-victimas.pdf>
- Banco Mundial, (2017). Perfil de Ruanda. Tomado el 25 de agosto del 2017 de <http://datos.bancomundial.org/>
- Banco Mundial (2017). Perfil de Timor Oriental. Recuperado el 10 de septiembre del 2017 en <http://datos.bancomundial.org/>
- Centro Nacional de Memoria Histórica, 2016. El Espejo de Ruanda. Tomado el 15 de septiembre de 2017 de <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/noticias/noticias-cmh/el-espejo-de-ruanda>
- Centro Nacional de Memoria Histórica, 2016. Basta Ya!: Memorias de una Guerra y Dignidad. Tomado el 10 de agosto de 2017 de <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/basta-Ya/basta-ya-colombia-memorias-de-guerra-y-dignidad-2016.pdf>
- Charry, Juan (2017). La profunda crisis de la Justicia. Revista Semana. Tomado el 20 de septiembre de 2017 de <http://www.semana.com/opinion/articulo/la-tesis-de-la-justicia-colombiana/519271>
- Comisión para el Esclarecimiento Histórico, (1999). Memoria del Silencio. Vols 1-12. Ciudad de Guatemala: Comisión para el Esclarecimiento Histórico.
- Commission for Reception, Truth and Reconciliation in Timor-Leste (CAVR). 2005 Chegá! The report of The Comisión for Reception , Truth and Reconciliation in Timor-Leste. Part 4, Regime of occupation.
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (1988). Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Oficina Regional para América Latina y el Caribe.
- El mundo, (2014). Ruanda: hace 20 años. Tomado el 25 de agosto del 2017

<http://www.elmundo.es/internacional/2014/04/06/533e68fc22601d7a1b8b456a.html>

- Gobierno de Colombia y las FARC–EP. (2015). Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto "Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición", incluyendo la Jurisdicción Especial para la Paz; y Compromiso sobre Derechos Humanos. *Mesa de Conversaciones*. Recuperado de <https://www.mesadeconversaciones.com.co/comunicados/comunicado-conjunto-64-la-habana-15-de-diciembre-de-2015>
- Human Rights Watch (2011). Ruanda: el legado mixto de los tribunales comunitarios para el genocidio. Recuperado de <https://www.hrw.org/es/news/2011/05/31/ruanda-el-legado-mixto-de-los-tribunales-comunitarios-para-el-genocidio>
- Institute for Criminal Policy Research (2017). Perfil Carcelario de Colombia y Ruanda para 2017. Recuperado de <http://www.prisonstudies.org/country/colombia>
- Informe del Secretario General S/2004/616, 2004. El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos. Organización de las Naciones Unidas.
- Ley 270 de la República de Colombia, (1996). Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. Diario Oficial No. 42.745, de 15 de marzo de 1996
- Ley 497 República de Colombia, (1999). Jueces de Paz, reglamentación, organización y funcionamiento). Diario Oficial No. 43499, de 11 de febrero de 1996
- Marca Colombia (2017). Colombia, País de diversidad étnica. Tomado el 20 de septiembre del 2017 de <http://www.colombia.co/esta-es-colombia/cultura/colombia-pais-de-diversidad-etnica/>
- Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala, (2005). Informe de muertes violentas de mujeres. Ciudad de Guatemala: PDH.
- Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, 20016. Evolución del Conflicto Armado en Cifras. Tomado el 5 de agosto de 2017 <http://www.pnud.org.co/hechosdepaz/echos/pdf/16.pdf>
- Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, (2016). Evolución del Conflicto Armado en Cifras. Tomado el 20 de septiembre del 2017 de <http://www.pnud.org.co/hechosdepaz/echos/pdf/16.pdf>
- ONU Mujeres (2011). El Progreso de las Mujeres en el Mundo: en busca de la justicia. Informe insignia de la entidad.
- Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad de Guatemala (2016). Reporte estadístico seguridad en Guatemala 2016. Dirección de Monitoreo y Comunicación.

- United Nations Human Rights Office of the High Commissioner. (2016). Human Rights and Traditional Justice systems in Africa. New York and Geneva: UN.
- U.S Agency for International Development (2007).” USAID: Latin America and the Caribbean-Democracy programs: Alternative Sources of Justice”